



ACUERDO N° 004-18.
Octubre 17 de 2018.

Por medio de la cual se modifica **Resolución N° 001 de enero 8 de 2018** y se subroga su articulado al presente acuerdo y se establece el MANUAL DE CONVIVENCIA de la Institución Educativa Santa Teresa.

El Consejo Directivo de La Institución Educativa SANTA TERESA, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013, la Ley 1098 de 2006 - Ley de la Infancia y la adolescencia, el ARTÍCULO 87 de la Ley General de Educación 115 de 1994 y su Decreto N° 1075 de 26 de Mayo de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", la ley 715 de 2001, la Ley 734 de 2002 y las sentencias proferidas por la Honorable Corte Constitucional Colombiana,

ACUERDA.

PREAMBULO.

De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo N° 004-18 de octubre 17 de 2018, que facultó al Rector para subrogar (incorporar) al citado acuerdo los contenidos de la **Resolución N° 001 de enero 8 de 2018** – "Por medio de la cual se compilan los Acuerdos N° 009-15 de Noviembre 3 de 2015; N° 012-16 de Noviembre 29 de 2016 y N° 009 de Diciembre 12 de 2017 relativos al MANUAL DE CONVIVENCIA de la Institución Educativa Santa Teresa y se establece el NUEVO MANUAL DE CONVIVENCIA", el Manual de convivencia que regirá para la Institución Educativa Santa Teresa será el que contempla en el presente documento.

CAPITULO I.

**CARACTERIZACIÓN, OBJETO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA, FINES
ESSENCIALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA, SUJETOS TITULARES,
PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL.**

ARTÍCULO 1º. El Consejo Directivo sin menoscabo de lo ordenado por la Ley 1620 de Marzo 15 de 2013, "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD, LA IDENTIDAD DE GENERO Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR", subroga toda la materia que con relación al MANUAL DE CONVIVENCIA se ha proferido en la Institución Educativa Santa Teresa y establece que el presente acuerdo constituye el *Manual de Convivencia de la Institución Educativa, el cual hace parte integral del Proyecto Educativo Institucional (P. E. I.)*.

ARTÍCULO 2º: CARACTERIZACIÓN. La Institución Educativa SANTA TERESA, creada mediante **por decreto Departamental N° 0163 de febrero 3 de 2003, NIT 846000162-4, DANE 186568003906**, es una Institución de carácter oficial **modalidad Académica**, está ubicada en la comuna norte del municipio compuesta por cinco sedes, en las cuales se ofrece desde el nivel de preescolar, hasta la media académica, articulada en sus programas con la educación superior, jornadas mañana y tarde, calendario A. Las sedes que la conforman son:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

- a. Sede SAN FERNANDO en la que se ofrece Básica secundaria y media académica.
- b. Sede PRINCIPAL en la que se ofrece: Preescolar, Básica primaria, Básica Secundaria, Educación para adultos, Aceleración del aprendizaje y otros modelos.
- c. Sede LUIS CARLOS GALAN en la que se ofrece Preescolar, básica primaria en dos jornadas y está abierta para otras posibilidades académicas.
- d. Sede EL PRADO: en la que se ofrece Preescolar, básica primaria y está abierta para otras posibilidades académicas.
- e. Sede MARIA AUXILIADORA, se atiende población con discapacidad.

ARTÍCULO 3º: OBJETO DEL MANUAL DE CONVIVENCIA: <Modificado por el artículo 1º del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente> Establecer en el marco Constitución Política de Colombia, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013, la Ley 1098 de 2006 - Ley de la Infancia y la adolescencia, el ARTÍCULO 87 de la Ley General de Educación 115 de 1994 y su Decreto N° 1075 de 26 de Mayo de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", la ley 715 de 2001, la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y las sentencias proferidas por la Honorable Corte Constitucional y el PEI, los principios, criterios, normas y procedimientos, que garanticen el ejercicio de los derechos, las libertades, los valores y el debido proceso, para promover y fortalecer la convivencia, el respeto, la tolerancia y la paz, entre los miembros de la comunidad educativa de la Institución Educativa SANTA TERESA.

ARTICULO 4º. FINES ESCENCIALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA. Concordante con el Art 7 de la Ley 1801 de 2016 – NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA y los postulados de la Ley 1620 de 2013, los objetivos fundamentales del Manual de Convivencia son:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la constitución y la ley.
2. Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional. (Art 21 Ley 1620 de 2013).
3. Prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.
4. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

5. Establecer los fundamentos de comportamiento para garantizar las condiciones de trabajo y de convivencia que el trabajo académico, cultural, deportivo y comunitario exige.
6. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
7. Concebir la disciplina como una necesidad para el desarrollo de sus potencialidades físicas e intelectuales de los seres humanos.
8. Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, cuando los hechos de comportamiento social inadecuado, ameriten la imposición de acciones disciplinarias formadoras.
9. Promover el respeto mutuo entre estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa como base de las relaciones humanas, de la paz y de la convivencia social.
10. Fomentar en los estudiantes el sentido de pertenencia por la Institución, el Municipio, el Departamento y el país, fomentando la práctica de valores culturales, científicos, ético, religiosos y de protección de los bienes culturales y ambientales considerados patrimonio de la humanidad.
11. Promover y fortalecer una cultura ciudadana respetuosa de los bienes públicos y la conservación del medio ambiente.
12. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
13. Llevar a la práctica de los estudiantes de forma individual y grupal con carácter permanente los mecanismos de resolución pacífica de conflictos que les permitan adquirir y aplicar los valores relacionados con ello y vivenciarlos en su vida cotidiana.
14. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.

ARTÍCULO 5º: SUJETOS TITULARES: Para todos los efectos de este manual de convivencia, se aplicará a todos los miembros de la comunidad educativa de la Institución en todas sus sedes.

ARTÍCULO 6º: PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVIVENCIA SOCIAL.

Concordante con el **Art 7 de la Ley 1801 de 2016 – NUEVO CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA** Son principios que orientaran la propuesta pedagógica de la Institución Educativa Santa Teresa los siguientes:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía la identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
- 7. El debido proceso.**
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de las medidas formativas y cautelares deben ser proporcionales y razonables atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de la I.E podrán adoptar las medidas cautelares y correctivas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta Ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

En el marco de lo anunciado anteriormente, siete son los saberes fundamentales que promueve el quehacer pedagógico de la IEST:

- **a. APRENDER A NO AGREDIR**, *fundamento de todo modelo de convivencia social*. al respeto por su semejante y por su entorno, a valorar la vida del otro como su propia vida, a comprender que no existen enemigos, sino opositores con quienes debe acordar las reglas para resolver sus diferencias, a pensar que la ternura no lo hace débil y que sólo la solidaridad nos hace fuertes.
- **b. APRENDER A COMUNICARSE**, *base de la autoafirmación personal y grupal*. La convivencia requiere de aprender a conversar y expresarse. A través de la conversación podemos expresarnos, comprendernos, aclararnos, coincidir, discrepar y comprometernos. Exige respeto por la palabra, es decir, aprender a: escuchar y expresar, comprometiéndose hacer uso del derecho a la libre expresión con responsabilidad y ética.
- **c. APRENDER A DECIDIR EN GRUPO**, *base de la política y de la economía*.

Aprender a decidir en grupo implica, aprender que los intereses individuales y de grupo existen; que dichos intereses forman parte constitutiva de la sociedad y del ser humano y que son un factor dinamizador de la convivencia social. La concertación la prevalecía de los intereses colectivos frente a los intereses individuales, lo que permite, la concertación del grupo.

- **d. APRENDER A CUIDARSE**, *base de los modelos de salud y seguridad social*. La salud es un bien personal que se construye y desarrolla a base de comportamientos. La convivencia supone a aprender a cuidar el “bien estar” físico y psicológico de sí y de los otros, porque el cuidado del “bien estar” del propio cuerpo y el de los otros es una forma de expresar el amor a la vida.
- **e. APRENDER A CUIDAR EL ENTORNO**, *fundamento de la supervivencia*.: Es comprender que somos parte de la naturaleza y del universo y que nuestra supervivencia depende de la relación que llevemos con el planeta que habitamos. Esto es, cuidar, valorar y defender: el aire, el ozono, la selva, la biodiversidad, el agua, y demás recursos naturales como verdadera riqueza común. Una ética de la convivencia social supone el cuidado del lugar donde estamos todos: el planeta tierra.



- **F. APRENDER A VALORAR EL SABER SOCIAL**, *base de la evolución social y cultural.* Conocer el conjunto de prácticas, destrezas, procedimientos, valores, símbolos, y sentidos, a través de los cuales una sociedad expresa las características que le han permitido sobrevivir, convivir y proyectarse, es un elemento básico para el afianzamiento de la identidad y seguridad.

ARTÍCULO 6 – 1-NUEVO. <Adicionado por el artículo 1° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente> Cinco ejes de la política pública educativa colombiana:

APRENDER A CONOCER;

Que genere el placer de descubrir y comprender las múltiples facetas que presenta el entorno natural y cultural en el que se desenvuelve como sujeto, estimulando la curiosidad intelectual y el sentido crítico, con el objeto de descifrar y mejorar la realidad de la que hace parte.

APRENDER A HACER.

Que desarrolle habilidades y destrezas mediante las cuales pone en práctica el conocimiento adquirido. Es sin duda uno de los ejes vitales de cualquier política económica y social.

APRENDER A VIVIR JUNTOS.

Es quizá uno de los aprendizajes más relevantes frente a la crisis de la sociedad actual. Se fundamenta principalmente en la no violencia, en el respeto a la diferencia y la diversidad, en la aceptación de las semejanzas y las interdependencias entre los seres humanos.

APRENDER A SER.

Es el aprendizaje sobre nosotros mismos, sobre lo que somos y lo que queremos. En este acápite, dos elementos son fundamentalmente relevantes: la necesidad de reconocer nuestro potencial como personas libres, autónomas, creativas, imaginativas y sensibles, y la necesidad de pensar no solo en función de nuestros intereses y necesidades, sino también en función de los intereses y necesidades de la colectividad.

APRENDER A EMPRENDER.

Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza, social, material y espiritual. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valores que benefician a la *persona*, la empresa, la economía y la sociedad.

CAPITULO II.

DE LA INCORPORACION AL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LO MAS PERTINENTE DE LA LEY 1098 DE 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTICULO 7°. Por medio del presente artículo se incorpora al Manual de Convivencia los artículos **15**, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 1098 de 2006 o Ley de la Infancia y la adolescencia que a letra dicen:



Artículo 15. (Ley 1098 de 2006). < Artículo adicionado por el artículo 2° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El nuevo texto es el siguiente:> **Ejercicio de los derechos y responsabilidades.** Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos.

Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico.

El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo.

En las decisiones jurisdiccionales o administrativas, sobre el ejercicio de los derechos o la infracción de los deberes se tomarán en cuenta los dictámenes de especialistas.

Artículo 39. (Ley 1098 de 2006). **Obligaciones de la familia.** La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.

3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.

4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.

5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.

6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.

8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.

10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.



11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.

12. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.

13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.

14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Parágrafo: En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 40. (Ley 1098 de 2006). Obligaciones de la sociedad. En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes. En este sentido, deberán:

1. Conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente.
2. Responder con acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
3. Participar activamente en la formulación, gestión, evaluación, seguimiento y control de las políticas públicas relacionadas con la infancia y la adolescencia.
4. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o amenacen.
5. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
6. Las demás acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Artículo 41°. (Ley 1098 de 2006). Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.



2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
 3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos.
 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
 5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.
 6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.
 - 7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.**
 8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.
 9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.
 10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.
 11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.
 12. Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un procedimiento eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Ministerio de la Protección Social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garantice que el niño o niña salga del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo.
 13. Garantizar que los niños, las niñas y los adolescentes tengan acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud de manera oportuna.
- Este derecho se hará efectivo mediante afiliación inmediata del recién nacido a uno de los regímenes de ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

14. Reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, y adelantar los programas de vacunación y prevención de las enfermedades que afectan a la infancia y a la adolescencia y de los factores de riesgo de la discapacidad.
15. Asegurar los servicios de salud y subsidio alimentario definidos en la legislación del sistema de seguridad social en salud para mujeres gestantes y lactantes, familias en situación de debilidad manifiesta y niños, niñas y adolescentes.
16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.
17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.
18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.
19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato.
- 20. Erradicar del sistema educativo las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes y las sanciones que conlleven maltrato, o menoscabo de la dignidad o integridad física, psicológica o moral de los niños, las niñas y los adolescentes.**
21. Atender las necesidades educativas específicas de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad, con capacidades excepcionales y en situaciones de emergencia.
22. Garantizar la etno-educación para los niños, las niñas y los adolescentes indígenas y de otros grupos étnicos, de conformidad con la Constitución Política y la ley que regule la materia.
23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.
24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada.
25. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes y consagrar recursos especiales para esto.
26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.



27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.
28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.
30. Protegerlos contra la vinculación y el reclutamiento en grupos armados al margen de la ley.
31. Asegurar alimentos a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en procesos de protección y restablecimiento de sus derechos, sin perjuicio de las demás personas que deben prestar alimentos en los términos de la presente ley, y garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
32. Erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.
33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.
34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.
35. Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.
36. Garantizar la asistencia de un traductor o un especialista en comunicación cuando las condiciones de edad, discapacidad o cultura de los niños, las niñas o los adolescentes lo exijan.
37. Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

Parágrafo. Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código.

Artículo 42. (Ley 1098 de 2006). Obligaciones especiales de las instituciones educativas. (Ley 1098 de 2006).

Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:



1. Facilitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia.
2. Brindar una educación pertinente y de calidad.
3. Respetar en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- 4. Facilitar la participación de los estudiantes en la gestión académica del centro educativo.**
- 5. Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.**
- 6. Organizar programas de nivelación de los niños y niñas que presenten dificultades de aprendizaje o estén retrasados en el ciclo escolar y establecer programas de orientación psicopedagógica y psicológica.**
7. Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de las diversas culturas nacionales y extranjeras y organizar actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
8. Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes, y promover su producción artística, científica y tecnológica.
9. Garantizar la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de una biblioteca adecuada.
10. Organizar actividades conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico nacional.
- 11. Fomentar el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.**
12. Evitar cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 94. <Texto adicionado por el artículo 1° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese dos nuevos párrafos al artículo 42 de la Ley 1098 de 2006, así:

- Parágrafo 1. Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI -Proyecto Educativo Institucional - para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.



Parágrafo 2. Las secretarías de educación municipal y departamental deberán, orientar 1,1 y supervisar las estrategias y metas del sistema psicopedagógico y las Instituciones deberán consignarlo dentro del Proyecto Educativo Institucional -PEI- como de obligatorio cumplimiento.

Artículo 43. (Ley 1098 de 2006). Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deberán inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás, especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.

2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

Artículo 44. (Ley 1098 de 2006). Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.

3. Comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud.

4. Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

6. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.



7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.
8. Coordinar los apoyos pedagógicos, terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Artículo 45. (Ley 1098 de 2006). **Prohibición de sanciones crueles, humillantes o degradantes.** Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato físico o psicológico de los estudiantes a su cargo, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad. Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad, en los manuales de convivencia escolar.

CAPITULO III.

DE LA INCORPORACION AL MANUAL DE CONVIVENCIA DE LO MAS PERTINENTE DE LA LEY 1620 DE 2013 - "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR" Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1965 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2013.

ARTICULO 8º. Incorporase al MANUAL DE CONVIVENCIA LOS artículos 17, 18, 20, 21, 31, 39, de la Ley 1620 de 2013:

“ARTICULO 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio”.

“ARTICULO 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Liderar el comité, escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. **Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.**
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad



de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos”.

Artículo 20. Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la presente Ley, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, que tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente reflexiva y crítica y decir no a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los derechos humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los derechos humanos y la aceptación y valoración de la diversidad y las diferencias.

En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994 en relación con el currículo y planes de estudio.

“ARTICULO 21. Manual de convivencia: En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, y además de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

El manual concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones, A los estudiantes, el



manual les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la ruta de atención integral.

El manual de convivencia deberá incluir la ruta de atención integral y los protocolos de que trata la presente ley.

Acorde con el artículo 87 de la Ley 115 de 1994, el manual de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento del mismo. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación activa de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados y es un componente esencial del proyecto educativo institucional.

El manual de que trata el presente artículo debe incorporar además de lo anterior, las definiciones, principios y responsabilidades que establece la presente ley, sobre los cuales se desarrollarán los factores de promoción y prevención y atención de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo relacionado con el manual de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el manejo de conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar, y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia, de conformidad con el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la



promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.

4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Parágrafo. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta Ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

Artículo 39. Incentivos a los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional que establece la Ley 115 de 1994, anualmente reconocerá los establecimientos educativos que evidencien un impacto positivo con la implementación de estrategias de mejoramiento, orientadas a cualificar la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, para lo cual dentro del término de seis meses de expedición de la presente ley, reglamentará la participación, los criterios de selección y los incentivos que recibirán los establecimientos educativos y los miembros de estos que lo ameriten.

CAPITULO IV.

DEL PERFIL DEL ESTUDIANTE, ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, PÉRDIDA DE CONDICIÓN ESTUDIANTE, PROCESO DE ADMISIÓN Y LA PERMANENCIA.

ARTICULO 9º. PERFIL DEL ESTUDIANTE. La Institución Educativa SANTA TERESA coherente con su filosofía, misión y Visión orientará sus esfuerzos en la formación de un estudiante:

- a. Respetuoso de sus derechos y de los derechos de los demás.
- b. Respetuoso de la autoridad paterna/materna, de sus mayores y de la autoridad.
- c. Investigativo, crítico, analítico.
- d. Respetuoso de la Constitución Política y la Ley.
- e. Trabajador y responsable con sus obligaciones, académicas, familiares y sociales.
- f. Practicante de valores como la solidaridad, el respeto, la honradez, el orden, el aseo, la puntualidad, la tolerancia, responsabilidad, el sano esparcimiento, la sinceridad...
- g. Promotor y forjador de la conservación y el manejo racional de los recursos naturales y el ambiente.



- h. Amante del deporte, la sana recreación, la danza, el arte, la música, la lectura y del buen uso y aprovechamiento del tiempo libre.

ARTICULO 10°. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante de la Institución EDUCATIVA SANTA TERESA, se adquiere cuando:

Previo cumplimiento de los requisitos exigidos, el padre/madre de familia o acudiente o tutor y estudiante, firman el protocolo de matrícula o el protocolo de renovación de matrícula, acepta y se compromete a cumplir con los preceptos del manual de convivencia.

El padre/madre de familia o acudiente, que firman el protocolo de matrícula o el protocolo de renovación de matrícula adquieren la calidad de sujetos de derechos y deberes y se comprometen a ejercer la patria potestad sobre el/la estudiante, en concordancia con ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo 1: **El protocolo de matrícula o de renovación de matrícula es el contrato civil que firman el padre/madre de familia o acudiente, estudiante e Institución Educativa y la aceptación expresa del cumplimiento del MANUAL DE CONVIVENCIA y demás obligaciones y que el incumplimiento parcial o total del contrato por cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato.**

Parágrafo 2: **DERECHO A LA PERMANENCIA:** La Institución Educativa garantiza, el derecho a la permanencia, siempre y cuando el estudiante observe el cumplimiento de requisitos los mínimos en el desempeño académico y el comportamiento acordado en el manual de convivencia.
La calidad de estudiante se mantiene durante el tiempo que permanezca matriculado a la Institución.

Parágrafo 3. Ningún funcionario de la institución podrá ser tutor o acudiente de estudiantes que no sean familiares. Ningún menor de edad podrá ser aceptado como acudiente o tutor.

PARAGRAFO 4. Los procesos de evaluación y promoción de los/las educandos, se registrarán por lo establecido en el Decreto 1290 del 6 de Abril de 2009 y la reglamentación que de él ha hecho la comunidad educativa, el cual se aplicará en todos los niveles y grados que ofrecen.

ARTICULO 11°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante de la Institución Educativa SANTA TERESA en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando ha cursado y aprobado el grado undécimo (11) del nivel de educación media académica.
- b. Cuando no renueva la matrícula dentro de los plazos establecidos.

c. Por no presentarse a clases una semana después de inicio de labores académicas al inicio de año escolar, sin causa justificada.



- d. **Por retiro voluntario, bien sea que dicha voluntad provenga del estudiante o de los padres de familia o acudiente.**
- e. Por terminación del contrato de matrícula previo agotamiento del debido proceso disciplinario.
- f. **Quien, siendo repitente, vuelve y pierde el año.**
- g. Por la comisión de algún delito sancionable penalmente que traiga como consecuencia la pérdida de la libertad.
- h. Por presentar documentos falsos y cometer fraude en el momento de la matrícula o para resolver otra situación relacionada con la vida escolar.
- i. Por inasistencia habitual injustificada superior al 25%, según la intensidad horaria de cada área.
- j. <Literal adicionado por el artículo 3° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:> Pérdida del cupo por incumplimiento de los actividades académicos propuestos en los PLANES DE AULA, tales como talleres, evaluaciones, exposiciones, materiales escolares, trabajos de refuerzo académico – tareas - e inasistencia a las actividades de nivelación y refuerzo, para los estudiantes que al terminar el tercer periodo acumulen un 20 % del total de actividades propuestos en los distintos áreas de los planes de aula y hayan sido advertidos y reportados, de conformidad con los numerales 6 y 33 del artículo 24 del presente Manual de convivencia.

PARAGRAFO 1: Se consideran faltas justificadas aquellas causadas por: calamidad doméstica, enfermedad, desintegración familiar o requerimiento judicial, debidamente soportadas por autoridad competente.

ARTICULO 12° PROCESO DE ADMISION: Es el procedimiento a través del cual se viabiliza la aceptación y matrícula de un estudiante. Son requisitos para la admisión los siguientes:

- Acreditar la documentación exigida por el Ministerio de educación Nacional – SIMAT.
- Firmar el protocolo de matrícula o de renovación de matrícula.
- Para alumnos nuevos, sujetos a la de disponibilidad de cupo.
- Estar en el rango de edades reglamentarias.
- Diligenciar y presentar el formulario de solicitud de cupo.

La Institución define los siguientes rangos de edades según el grado como criterios para la matrícula:

NIVELES	RANGO DE EDAD	NIVELES	RANGO DE EDAD.
Pre-escolar	4,5 años.	Grado 6°.	10 a 12 años.
Grado 1°	6 a 7 años.	Grado 7°.	12 a 13 años.
Grado 2°	7 a 8 años.	Grado 8°.	14 a 15 años.
Grado 3°	8 a 9 años.	Grado 9°.	14 a 16 años.
Grado 4°	9 a 10 años.	Grado 10°.	15 a 17 años.
Grado 5°	10 a 11 años.	Grado 11°.	16 a 18 años.



Para poder acceder a matrícula o renovación de matrícula de estudiantes tanto antiguos como nuevos, se establecen como requisitos los siguientes:

- a. Registro civil de nacimiento, tarjeta de identidad o cédula.
- b. Boletín de calificaciones del grado anterior (Nuevos).
- c. Fotocopia carné de salud de la EPS.
- d. Seguro estudiantil obligatorio.
- e. Fotocopia carné de vacunas (pre-escolar).
- f. Paz y Salvo año anterior.
- g. Fotocopia de la cedula del padre/madre familia o acudiente.
- h. En caso de transferencia, presentar definida su situación académica de la institución de procedencia.

Parágrafo 1: La institución Educativa Santa Teresa se reserva el derecho de matricular alumnos provenientes de otras instituciones a quienes se les haya cancelado la matrícula.

Parágrafo 2: La institución se reserva el derecho de matricular alumnos provenientes de las I.E localizadas del casco urbano de Puerto Asís, que hayan reprobado el año con *Áreas obligatorias y fundamentales*.

CAPITULO V.

JORNADA LABORAL, ESCOLAR, PERIODOS DE CLASE Y EL UNIFORME Y LA PRESENTACION PERSONAL.

Artículo 13. Jornada escolar y periodos de clase. Estarse a lo establecido en el Artículo 2.4.3.1.2. *Horario de la jornada escolar de Decreto 1075 de 2015* "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" y lo que establezca la Secretaría de Educación en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 - POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO PAÍS".

ARTICULO 14º. UNIFORMES: El uniforme es imagen e identidad institucional que debe portarse de conformidad a la siguiente disposición:

- a. **El uniforme de diario para las mujeres consta de:** CAMIBUSO: blanco tipo cuello y puños blancos con dos líneas, café con el escudo del colegio bordado al lado izquierdo. FALDA: café a cuadros con **ocho pliegues pretina de 10 cm de ancho a la altura de la rodilla**, media colegial tres cuartos blanca, zapatos colegiales color
- b. **El uniforme de diario para los hombres consta de:** CAMIBUSO: blanco tipo polo, cuello y puño blanco con una línea café con escudo del colegio bordado a lado izquierdo. PANTALÓN: café dos pliegues y con pasadores; bota a mínimo 18 cms, correa negra; media blanca colegial, zapatos negros tipo colegial de cordón.
- c. **El uniforme de educación física para hombres y mujeres consta de:** CAMIBUSO blanca deportiva, cuello amarillo, con bordes blanco y café; manga blanca con bordes amarillo, blanco y café y en el lado izquierdo, el escudo del colegio. SUDADERA: impermeable, color blanca



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

con bolsillos, dos sesgos laterales de color amarillo y café con el escudo de la institución al lado izquierdo, pantaloneta blanca con franjas café y amarilla, Zapatos tenis blancos de cordón y medias blancas canilleras.

Medida para bota de pantalón y sudadera

Talla	Medida bota pantalón y sudadera
6 – 10	17 cm
12 – 14	18 cm
16 – 28	20 cm
30 – 32	22 cm

e. UNIFORME DE GALA: El mismo uniforme de diario con excepción de la camisa blanca manga corta, cuello corbata, y corbata color café mismo material del pantalón del uniforme de diario.

PARAGRAFO 1: Fuera de la institución se podrá portar el uniforme únicamente en los actos especiales como desfiles, reuniones, ceremonia de graduación y otros que autorice la institución.

PARAGRAFO 2: Si un estudiante reincide por tercera vez en el inadecuado porte del uniforme durante la jornada escolar de conformidad a lo dispuesto, el docente de clase deberá reportar inmediatamente este hecho al coordinador de disciplina, sin que por esta razón se le ocasione la pérdida de clase.

PARAGRAFO 3: Los uniformes que se implementen por razones de seguridad y para las prácticas de los laboratorios, serán los que acuerden los (as) docentes y los (as) estudiantes.

PARAGRAFO 4: Para una mejor presentación del uniforme y para situaciones climáticas los estudiantes portarán la chaqueta institucional.

ARTICULO 15º EL UNIFORME Y LA PRESENTACION PERSONAL E INSTITUCIONAL. La presentación personal es un aspecto esencial en la formación como persona para la vida social y laboral. Por lo tanto, los directivos y docentes velarán para que los estudiantes porten el uniforme de manera adecuada en el marco de los siguientes criterios:

- Portar el uniforme de la institución desde el primer día de clase y hasta el último día de actividades académicas.
- Portar con elegancia el uniforme y conforme a lo establecido en el presente manual de convivencia, evitando el uso de accesorios que desentonen.
- No portar el uniforme en sitios públicos en horarios fuera de clase y que no tengan relación con la educación.
- Las niñas deben mantener el cabello aseado y ordenado, preferiblemente recogido con un adorno de colores institucionales.
- Los hombres deben mantener el cabello bien presentado, aseado y ordenado.
- Mantener el calzado limpio, lustrado y bien puesto (amarrado), haciendo uso permanente de las medias, zapatos y cordones de colores establecidos.



- g. Accesorios, como chaquetas deben ser de color blanco hasta que se apruebe la de la institución y si se requiere la camiseta de fondo debe ser completamente blanca.
- h. Los Docentes y directivos deben vestir formalmente y acorde a su investidura.
- i. <Literal adicionado por el artículo 4° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:>En los actos de izada de bandera, desfiles de gala, los(as) estudiantes portarán el uniforme de gala.

CAPITULO VI.

DERECHOS, DEBERES PROHIBICIONES Y ESTIMULOS.

DE LOS DERECHOS.

LA EDUCACIÓN UN DERECHO-DEBER.

“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que corresponda, siempre que se observe y se respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la Ley y del ordenamiento interno del ente educativo”. Sentencia No T-569-7-12-94.

“La educación solo es posible cuando se da la convivencia y si la indisciplina afecta a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso y los otros derecho fundamentales, a más de la participación de la comunidad educativa, llegar hasta separar a la persona del establecimiento. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa” .Sentencia C.C. No T-316/94.

DERECHOS: Conjunto de atributos inherentes a la persona humana por su condición de tal, que protegen y dignifican su existencia, los cuales no pueden ser restringidos ni por los individuos, ni por los gobernantes, y deben ser respetados tanto por los unos como por los otros.

ARTICULO 16°: DERECHOS. Son derechos del estudiante de la Institución Educativa SANTA TERESA, los cuales pueden ejercer directamente o a través de sus padres, representantes legales o acudientes, los siguientes:

1. Ser tratado con el respeto, la comprensión y la justicia que se debe prodigar a toda persona, especialmente al menor de edad.
2. El derecho a la tranquilidad y a unas relaciones respetuosas, previniendo los comportamientos que afecten la paz personal y de los ambientes escolares.
3. Participar del proceso de aprendizaje dentro de un ambiente estructurado, moral, social y psicológico que garantice su formación integral.



4. A participar de actividades complementarias que programe la institución para superar las dificultades y/o debilidades en las diferentes asignaturas y a ser promovido de conformidad al sistema de evaluación institucional.
5. A recibir una formación integral que le permita vivir en armonía consigo mismo, con los demás miembros de la comunidad y con su entorno, fundamentada en los valores que garanticen la sana convivencia como: El respeto por la dignidad humana, la intimidad, los Derechos Humanos, la inclusión, la tolerancia hacia las diferencias razas, sexo, identidad de género, credo, posición social.

6. A recibir información completa y oportuna sobre el conjunto de normas que rigen la vida escolar (manual de convivencia y demás).

7. Recibir orientación pedagógica y preparación académica de calidad acorde con los avances científicos y tecnológicos y los fines del sistema educativo y la ley de la infancia y la adolescencia.
8. Expresar, discutir y examinar con toda libertad: doctrinas, opiniones o conocimientos, dentro del debido respeto a la opinión ajena y a la cátedra y mediante el procedimiento de reglas de debate democrático.
9. Respetado en su libertad religiosa y cosmovisión de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional y demás normas que reglamenten la materia.

10. A la garantía del debido proceso en todas las actuaciones académicas o disciplinarias.

11. Ser oído, orientado o asistido por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente de su formación.
12. Presentar solicitudes respetuosas verbales o escritas, observando el conducto regular, ante las personas e instancias correspondientes de la Institución y obtener respuestas oportunas.
13. A tener acceso a los diferentes servicios que ofrece la Institución tales como: biblioteca, canchas deportivas y sus implementos, los laboratorios, salas de tecnologías, los talleres e implementos en cada una de las modalidades, la sala de radio, al desayuno en el restaurante escolar, subsidio al transporte escolar, previo cumplimiento de requisitos establecidos para cada uno de ellos.
14. Exigir que la Institución cumpla con las actividades curriculares y extracurriculares ofrecidas y que se le permita presentar los trabajos, investigaciones o evaluaciones que se hicieren en su ausencia, siempre y cuando la justifique debidamente, a juicio de las directivas del plantel.
15. Conocer oportunamente los planes de cada asignatura y ser evaluado integralmente y de manera continua en función de la obtención de los logros propuestos y adquisición de competencias, de acuerdo con los parámetros establecidos en el nuevo sistema de evaluación – Decreto 1290 y su reglamentación adoptada.



16. Conocer los informes de su situación académica y disciplinaria, mínimo cada 15 días y solicitar sean modificados los que no correspondan a la realidad por error, omisión o cualquier otra razón.
17. A conocer el resultado y correcciones u observaciones a sus trabajos orales o escritos en un término máximo de ocho días calendario, contados desde la fecha de su presentación; de tal manera que no se le deberá hacer una nueva evaluación de la misma asignatura, sin antes haber dado a conocer los resultados de la anterior.
- 18. A solicitar revisión de las evaluaciones dentro del tiempo hábil indicado cuando lo considere adecuado, y en casos especiales, a solicitar un segundo calificador.**
19. Recibir actividades complementarias para superar las dificultades y / o debilidades en cada área o asignatura y ser promovido de acuerdo a la legislación vigente.
20. A solicitar y obtener constancia y certificado de estudio de acuerdo con las normas fijadas por la Institución y el M. E. N.
21. Representar a la Institución en todo tipo de eventos para los cuales sea elegido o seleccionado de acuerdo con las bases reglamentarias de cada uno de ellos.
22. A la recreación y a la participación en competencias, formación de eventos deportivos y a tomar parte activa en todas las actividades programadas y a representar a la Institución educativa en eventos de tipo cultural, deportivo e intelectual.
- 23. Ser instruido permanentemente por la instancia correspondiente del plantel acerca de los contenidos del MANUAL DE CONVIVENCIA y oportunamente informado y consultado para los cambios que se le introduzcan, así como las modificaciones en horarios, asistencia a clases y toda otra modificación que sea necesario conocer para su buen desempeño académico y disciplinario.**
24. Ser permanentemente estimulado a desarrollar su espíritu de investigación, sus capacidades y habilidades individuales y a que las emplee al servicio del beneficio común de sus compañeros, su familia, la institución y la sociedad en general.
25. Gozar de estímulos e incentivos otorgados por la Institución Educativa.
26. Conocer las anotaciones que sobre su comportamiento hagan los Directivos, docentes, coordinadores(as), director(a) de curso u otro miembro responsable de la Institución Educativa en el observador o instrumento que para tal fin cree la I.E
27. Participar activamente en su proceso de formación que propicie el desarrollo de un pensamiento crítico y de análisis para su autoformación.
28. A elegir y ser elegido como representante de los estudiantes al Consejo Directivo, Personero, Consejo estudiantil y otros comités reconocidos por la Institución, de acuerdo a la reglamentación vigente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

29. A participar directamente o a través de representantes elegidos democráticamente en los diferentes organismos colegiados, en los procesos de planeación y evaluación educativa institucional.
30. A ser proclamado bachiller académico, concedido por la Institución al cumplir los requisitos exigidos por la Institución.
31. Proponer estrategias metodológicas o actividades que transformen la dinámica estudiantil en búsqueda del mejoramiento de la calidad del proceso educativo.
32. A que se le otorgue permisos por parte de la autoridad competente en casos justificados.
33. En caso de inasistencia justificada, presentar los trabajos, investigaciones y evaluaciones que se hicieron en su ausencia con diligenciamiento de formato de control hasta cinco días hábiles contados a partir de su reintegro.
- 34. Ser representado por el personero(a) estudiantil o el delegado(a) del salón de clase cuando sea necesario o solicitado.**
35. A recibir una constancia por concepto de cualquier pago que haga a la institución.
- 36. Estar protegidos por un seguro colectivo, financiado por el padre de familia, contra accidentes y riesgos escolares, que debe ser entregado oportunamente al beneficiario y debe ser anexado a la carpeta del estudiante.**
37. A recibir el carné estudiantil en el transcurso del primer trimestre, que lo acredite como miembro del plantel y pueda acceder a los servicios que presta la Institución fondo blanco.
38. Presentar propuestas de modificación al manual de convivencia y participar en su debate a través de sus voceros autorizados en las fechas programadas.
39. Gozar de paseos, excursiones y giras pedagógicas debidamente programadas y autorizadas por la institución y padres de familia.

ARTICULO 17º. DERECHOS – SALIDAD PEDAGÓGICA. Los/las estudiantes tienen derecho a salidas y giras pedagógicas, siempre y cuando acrediten el siguiente procedimiento:

- I. El docente responsable presentará con anterioridad el proyecto académico que justifica la salida pedagógica.
- II. Autorización del padre/madre de familia, que conste que exonera de la responsabilidad pecuniaria, penal o disciplinaria a la Institución Educativa, Directivas del Plantel y Docentes de cualquier hecho catastrófico que pueda ocurrir en la salida.
- III. Estar acompañados(as) por docente responsable y en lo posible por un padre/madre de familia.
- IV. Deben permitirse a todos los grados, pero preferiblemente a los que sobresalgan por su buen rendimiento y comportamiento, previo concepto del coordinador y del director del grado.
- V. Los docentes asumen la responsabilidad de estar al frente del grupo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

- VI. La asistencia debe ser de la mayoría de los estudiantes del grado.
- VII. Tener los documentos personales al día (cédula, tarjeta identidad, registro civil según el caso).
- VIII. Firmar compromisos de respeto, responsabilidad y cumplimiento, docente y estudiante registrados en acta.
- IX. Bajo ninguna circunstancia en la salida pedagógica se permitirá el consumo de alcohol o sustancias sico-activas.

Parágrafo1: Solo podrá asistir a las salidas pedagógicas el estudiante que acredite estar amparado por un seguro contra accidentes. De no estarlo el padre de familia deberá proveerlo del seguro.

Parágrafo2: Dadas las restricciones establecidas para las salidas pedagógicas, estas no serán obligatorias y su inasistencia no puede tener ningún tipo de sanción o condicionamiento.

DE LOS DEBERES.

ARTÍCULO 18. DEBERES. El deber es una obligación que compromete a cada persona para actuar según los principios imperativos de la constitución, la Ley y la Moral, que regulan que comprometen todo integrante de la sociedad y de las normas de carácter particular que rigen a un determinado grupo de individuos.

Son deberes del estudiante de la Institución Educativa SANTA TERESA los siguientes:

1. Comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en el presente acuerdo. (Concordante con el Art 26 de la Ley 1801 de 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).
2. Conocer y acatar las disposiciones previstas en el Manual de Convivencia, las circulares y orientaciones dadas por las Directivas de la Institución Educativa.
3. Manifestar su sentido de pertenencia a la Institución respetando su nombre, filosofía, políticas, normas, símbolos de la institución, valorando y reconociendo su importancia en el contexto social, respetando a sus docentes y al personal que labora en la Institución.
4. Cumplir estrictamente las reglas establecidas para el uso de: biblioteca, sala de audiovisuales, aula de educación artística, cafetería, restaurante, transporte escolar, aulas de tecnologías, laboratorios, talleres, etc.
5. Asistir diariamente a la Institución, cumplir puntualmente los horarios establecidos para todas las clases, mostrando atención e interés por lo que le enseñan, tener los útiles y elementos necesarios, que hayan sido solicitados por el docente de la asignatura correspondientes, para permitir desarrollar normalmente las actividades programadas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

6. Participar activamente en clase, preparar y presentar diligentemente sus trabajos, prepararse con anticipación para las evaluaciones acordadas con el docente y demás actividades propias del proceso educativo.
7. Aprovechar al máximo el tiempo dedicado al estudio, realizando las actividades, las guías de trabajo, los talleres, las exposiciones, trabajos en grupo, evaluaciones y demás actividades propias del proceso educativo.
8. No evadirse de las clases, ni mentir para justificar su ausencia de ellas.
9. Asistir al plantel con el uniforme respectivo, el cual debe usarse únicamente en la Institución o en actividades programadas por la misma, en buen estado, limpio y completo. La camisa debe portarse dentro de la falda, pantalón o sudadera.
6. Traer la excusa correspondiente cuando se presenten faltas de asistencia. Esta excusa se presentará a más tardar al día siguiente del reintegro a clase. Será escrita y firmada por los padres de familia. En caso de enfermedad será acompañada por la incapacidad médica.
7. En caso de retirarse del plantel antes de la hora habitual, debe estar autorizado por el Coordinador de Convivencia quien informará al padre/madre de familia o acudiente. La Institución no se hace responsable del estudiante que se ausente sin autorización.
8. Abstenerse de consumir alimentos en el aula de clases.
9. Responder por los daños ocasionados en cualquier elemento, equipo, herramientas, muebles o dependencia (aula de clase, unidades sanitarias, instalaciones en general) y reponer por uno nuevo si por su culpa se hubiese extraviado o deteriorado sin posibilidad de reparación, dentro de los tres (3) días posteriores al hecho.
10. Permanecer en el establecimiento durante toda la jornada académica e ingresar puntualmente a los salones de clase y demás sitios asignados para las labores escolares.
11. Presentarse con el padre/madre de familia o acudiente cuando sea citados por presentar incumplimiento de los deberes académicos y disciplinarios.
12. Presentar las evaluaciones y trabajos en la fecha acordada con el docente.
13. Representar dignamente a la institución en cualquier evento para el que sea elegido o al cual se haya hecho merecedor.
14. Dar un trato cortés, respetuoso, amable y de consideración a todas las personas que integran la comunidad educativa, atendiendo respetuosamente las observaciones de cualquier compañero, docente o servidor de la Institución.
15. Valorar la amistad, evitando el chisme, los comentarios inapropiados, los apodos y la agresión física.
16. Abstenerse de escribir letreros, dibujos obscenos o que ofendan, deshonren a cualquier persona, Institución que deteriore la propiedad pública o privada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

17. Respetar la propiedad ajena, no tomar ni usar sin consentimiento los bienes y pertenencia de los compañeros y en caso de encontrar algún libro, objeto o elemento, llevarlo a la Coordinación respectiva para ser devuelto a su dueño.
18. Responsabilizarse del cuidado de las pertenencias personales e institucionales.
19. No traer elementos diferentes de los útiles escolares, como vestuario no reglamentario, elevadas sumas de dinero, celulares, cámaras, reproductores de sonido, joyas u otros artículos. La Institución no se hace responsable por la pérdida de aquellos.
20. Permanecer fuera de las aulas durante el descanso.
21. Cuidar con esmero la presentación personal, presentarse aseado (a) y con el uniforme indicado, completo, teniendo en cuenta el horario.
22. Portar diariamente el carné de la Institución.
23. Usar con responsabilidad las instalaciones, bienes y servicios de la institución, para actividades propias de la vida escolar.
24. Participar en la evaluación, planeación y ejecución del PEI a través de la directiva del CONSEJO ESTUDIANTIL.
25. Seguir el conducto regular para buscar soluciones a posibles problemas ya sean de orden académico o disciplinario, así: Profesor, director de grupo, Coordinador, Rector, Consejo Directivo.
26. Informar en forma respetuosa a la autoridad respectiva, todas las sugerencias, reclamos o quejas según situaciones presentadas.
27. Preservar, cuidar, mantener en buen estado la planta física de la Institución, así como el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación en general e instar a los demás miembros de la comunidad educativa a que actúen en tal sentido.
28. Observar las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de alcohol y estupefacientes.
29. Cumplir eficientemente con los planes y programas que conforman el Proyecto Educativo Institucional, tales como: trabajos, investigaciones, proyectos pedagógicos y de la modalidad, proyectos productivos, proyectos transversales, actividades de refuerzo y superación y otros.
30. Denunciar las violaciones al MANUAL DE CONVIVENCIA, de los cuales tuviere conocimiento.
31. Presentar las evaluaciones DIAGNÓSTICAS de inicio de año y SABER que establezca el MEN y el SIEP.
32. Esforzarse constantemente para alcanzar niveles óptimos de rendimiento académico.
33. Asistir a los desfiles, actividades culturales y deportivas y otras que programe la institución con la preparación requerida.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

34. Respetar los actos religiosos, culturales, cívicos, izadas de bandeara, competencias deportivas, actividades del aula, convivencias dentro y fuera del colegio.
35. Respetar las diferencias económicas, culturales, raciales, sociales, de identidad de género de todos los miembros de la comunidad educativa.
36. Entregar oportunamente las comunicaciones que envía la Institución a la familia.
37. Abstenerse de realizar cualquier tipo de comercialización dentro de la institución, salvo que haya sido autorizado por la Rectoría.
38. Hacer uso racional del recurso hídrico, energía eléctrica y demás recursos.
39. Depositar los desechos sólidos de manera clasificada en los recipientes dispuestos para el efecto.
40. Defender, preservar, cuidar, y utilizar adecuadamente los recursos naturales.
41. Comunicar oportunamente a quien corresponda toda conducta que conozca, contraria a los parámetros de este manual, a las buenas costumbres, a la moral social o al orden jurídico establecido.
42. Cumplir responsablemente las acciones formativas que le sean aplicadas, cuando cometa una falta.
43. Evitar todo tipo de manifestaciones amorosas **exageradas**.
44. Cumplir con el aseo del salón de clase en el turno asignado y abstenerse de esparcir desechos en las zonas verdes y peatonales de la Institución.
45. Usar con responsabilidad las instalaciones, bienes y servicios de la institución, para actividades propias de la vida escolar.
46. Demostrar un comportamiento digno, responsable y culto, evitando tratos bruscos y expresiones vulgares en el vocabulario, dentro y fuera de la Institución.
47. Al finalizar el año el estudiante diligenciará las firmas de paz y salvo escolar.
48. En caso de retiro de la Institución entregar el carné estudiantil en la secretaria para su respectiva inhabilidad.
49. Respetar y enaltecer los símbolos patrios y de la Institución, los valores culturales, nacionales y étnicos.
50. Los demás inherentes al carácter de estudiante y no previstas en el presente artículo.

DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES. A los estudiantes de la Institución Educativa SANTA TERESA les está expresamente prohibido:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

1. **<Numeral modificado por el artículo 3° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente>** Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas incluso la dosis personal en el área al interior o circundante en cualquiera de la sedes de la institución educativa concordante con artículo 2° de LAY 2000 de 2019 - **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN MATERIA DE CONSUMO, PORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
2. Presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes, distribuir o consumir alcohol, alucinógenos, estupefacientes o tabaco.
3. Llevar a la Institución, mirar o hacer circular dentro de la misma, revistas, libros, folletos o cualquier otro material de tipo pornográfico, así como acceder a sitios de este tipo en Internet.
4. Utilizar en las horas de clase o en otras actividades escolares objetos que no sean necesarios para la labor escolar, que interfieran en el normal desarrollo de las mismas.
5. Apropiarse, esconder o tomar dinero, útiles escolares, o cualquier clase de objetos de sus compañeros, profesores, directivas o de cualquier otra persona, sin su consentimiento, dentro y fuera de ella.
6. Hacer uso indebido del agua.
7. Depositar desechos sólidos fuera de los recipientes destinados para su recolección clasificada.
8. Comercializar artículos dentro de la Institución sin previa autorización.
9. Alterar, adulterar o falsificar documentos, incurrir en fraude o en cualquier conducta que vaya en contra de la moral, las buenas costumbres, o constituyan una infracción a las normas de convivencia.
10. Portar, suministrar o utilizar armas o elementos que atenten contra la integridad física, social o moral de las personas.
11. **Agredir física o verbalmente a los compañeros o cualquier miembro de la comunidad, dentro o fuera de la Institución.**
12. Inducir, manipular, obligar o intimidar a otra persona a cometer acto que constituya infracción académica o disciplinaria, o que de cualquier manera atente contra la moral, la Ley, la salud y las buenas costumbres.
13. Escribir cualquier tipo de letreros o graficas obscenas, insultantes o vulgares en cuadernos, pupitres, paredes, sanitarios y tableros de la Institución.
14. Organizar o hacer parte de pandillas.
15. El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar, matoneo escolar o por su término inglés bullying), que es cualquier forma de maltrato



psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

16. **La utilización de palabras soeces y amenazas verbales contra los miembros de la comunidad educativa.**
17. Las manifestaciones amorosas exageradas.
18. Porte y uso de accesorios electrónicos que entorpecen el proceso enseñanza aprendizaje, tales como audífonos, radios o similares.
19. Insubordinarse contra docentes o directivos, de palabra o de hecho, ya sea dentro fuera de la Institución.
20. Fomentar desordenes o cualquier otra falta que atente contra la convivencia normal de la Institución o de la comunidad.
21. Ausentarse o evadirse del salón de clases o de la institución sin permiso de autoridad competente.
22. Mofarse de los docentes, directivos docentes o compañeros o cualquier miembro de la Institución educativa.
23. Portar armas de fuego o corto punzantes, drogas alucinógenas, licores, fosforeras o elemento que ponga en riesgo la salud física y mental propia o de cualquier otro miembro de la comunidad escolar.
24. Presentarse a la Institución sin el uniforme apropiado o usarlo de manera incorrecta o usarlo fuera del plantel educativo después del horario de clases.
25. Uso de joyas valiosas, pircings, tatuajes y demás elementos contrarios a los criterios de formación.

Parágrafo. El personal de la Institución que detecte entre los educandos el porte de armas, tenencia, tráfico o consumo de sustancias sico-activas, maltrato físico, psíquico, acoso o abuso sexual de cualquier índole, está obligado a informar a Rectoría, padres/madres de familia, a la comisaría de familia o a la instancia competente para que se adopten las medidas cautelares y correctivas pertinentes.

DE LOS ESTIMULOS.

ARTÍCULO 20. ESTÍMULOS. Un estímulo es un reconocimiento a que se hace acreedor una persona como resultado de su desempeño individual y/o colectivo, en lo intelectual (rendimiento académico, investigación, etc.) en lo cultural, en lo cívico, en lo deportivo, en lo social, en lo ambiental y humano.

La Institución otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, comportamiento, espíritu investigativo, de cooperación, o que sobresalgan en certámenes deportivos, culturales o científicos, ambientales y humanos. Se establecen como reconocimientos los siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

1. **Medalla al mejor Bachiller.** Se le concede al estudiante de undécimo grado de la jornada de la Institución que se haya destacado por su excelencia académica en curso y su calidad en las relaciones con las demás personas.
2. **Medalla mejor promedio ICFES:** Se le concede al estudiante que haya alcanzado el puntaje más alto en las pruebas de estado en la jornada.
3. **Medalla de reconocimiento al mejor deportista** del año seleccionado por el área de Educación Física.
4. **Medalla a la perseverancia** por su permanencia en la institución desde el grado cero al grado once.
5. Diploma de **EXCELENCIA** a los **DIEZ (10)** estudiantes por sede que obtengan los mejores promedios al finalizar año, excepto quienes, por violaciones al MANUAL DE CONVIVENCIA, tenga firmada acta de compromiso tripartita o haya sido sancionado.
6. Diploma de **HONOR** a los estudiantes de **cada curso** por sede que al finalizar el año obtenga el mejor promedio del curso el cual no puede ser inferior a desempeño alto y con excepción de quienes por violaciones al MANUAL DE CONVIVENCIA, tenga firmada acta de compromiso tripartita o haya sido sancionado.
7. **Diploma de reconocimiento a la gestión ambiental.** Se otorga al alumno(a) por sede que por su compromiso en la defensa del medio ambiente designen las(os) Directores de Curso.
8. <Literal modificado por el artículo 5° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:> **Imposición de la bandera en los actos de izada de bandera.** Se impondrá la bandera de excelencia por rendimiento académico a los 25 mejores estudiantes por sede de los niveles, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media y cinco (5) del nivel de preescolar, que obtengan el mejor promedio de cada período, excepto quienes, por violaciones al MANUAL DE CONVIVENCIA, tenga firmada acta de compromiso tripartita o haya sido sancionado.

Adicionalmente se impondrá la bandera de honor por rendimiento académico en los actos de izada de bandera en todas las sedes a los dos mejores estudiantes de cada curso, excepto quienes, por violaciones al MANUAL DE CONVIVENCIA, tenga firmada acta de compromiso tripartita o haya sido sancionado.
9. Salidas pedagógicas de integración. Para los cursos de mejor rendimiento, se les autorizará salidas de integración. Los padres de familia asumirán los costos y autorizarán la salida.
10. Ser incluido en la difusión de trabajos destacados en los cuales haya participado, tales como: carteleras, periódicos, emisora u otros medios de difusión.



11. Se recompensará económicamente a los(as) estudiantes que denuncien a los estudiantes o personas extrañas que merodeen las sedes de la I:E y que pongan en peligro o riesgo inminentes la paz, la salud y la convivencia, tales como peleas, venta y consumo de sustancias psico-activas, porte de armas, pandillismo, etc.

Parágrafo 1: Al finalizar el año y por sede, se otorgará **DIPLOMA DE HONOR** al padre o madre de familia que se destaque por su apoyo y colaboración con la I.E en cada sede.

CAPITULO VII

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, CLASIFICACION DE LAS FALTAS, GARANTIA DE DEFENZA, COMITÉ DE CONCILIACION, ATENUANTES Y AGRAVANTES.

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

ARTÍCULO 21: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN PROCESAL: La Actuación disciplinaria pedagógica se desarrollará conforme a los principios orientadores y rectores consagrados en el presente Manual y en la forma que lo contempla:

a. LEGALIDAD: Todo miembro de la comunidad educativa sólo serán investigados, sancionados y tratados por comportamientos descritos como falta disciplinaria en el Manual de Convivencia vigente en el momento de la comisión de un hecho reprochado o cuando se omita el cumplimiento de un deber.

b. DEBIDO PROCESO: Todo miembro de la comunidad educativa sindicado de haber infringido las normas establecidas en el manual de convivencia, tiene **derecho a su defensa y a un proceso justo con principios de imparcialidad, celeridad y equidad**. Bajo este principio el estudiante sindicado tendrá la oportunidad de conocer con la mayor claridad los cargos o acusaciones contra él, de reconocer o no la validez de las pruebas que fundamentan los cargos imputados, de presentar sus descargos, de pedir que se practiquen pruebas, de solicitar la presencia del personero estudiantil, de ser representado por el padre de familia o acudiente cuando se trate de faltas graves y gravísimas y hacer uso del recurso de reposición y/o de apelación.

c. PRESUNCION DE INOCENCIA: A quien se le atribuya haber cometido una falta disciplinaria goza de presunción de inocencia, mientras se declare su responsabilidad en fallo. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor de la persona investigada cuando no haya modo de eliminarla. Queda prohibido el señalamiento por hechos anteriores que no se relacionen con el investigado o que haya sido objeto de sanción.



d. IGUALDAD: Todo miembro de la comunidad recibirá la misma protección y trato por parte de la Institución, tendrán los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por su edad, raza, sexo, identidad de género, credo, opinión política o filosófica.

e. PROPORCIONALIDAD: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida, teniendo en cuenta las circunstancias en las que se comete.

f. COSA JUZGADA: La persona sancionada o absuelta mediante fallo debidamente ejecutoriado o proferido por la autoridad competente, no será sometida a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando se le dé una denominación distinta.

g. LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS: Deben garantizar, la prevención, corrección, formación integral y respeto a la dignidad humana.

h. De la prevalencia del interés general sobre el particular concordante con los 1°, 58, 118, 209, 277, 333, 336, de la Constitución Nacional.

CLASIFICACION DE SITUACIONES - FALTAS.

ARTÍCULO 22. DEFINICION DE SITUACIONES - FALTAS. De conformidad con el artículo 40 del decreto 1965 de septiembre 11 de 2013, se entienden como situaciones tipo I, II y III, las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y de identidad de género, se clasifican en tres tipos:

“Artículo 40 – Decreto 1965 de 2013. Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Artículo 46. Garantía del restablecimiento de derechos. Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 Y 44 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que le corresponden a las



autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. Decreto 1965.

ARTÍCULO 23. Situaciones Tipo I – Faltas leves, concordante con Artículo 40 del Decreto 1965 de 2013. Se consideran faltas leves, todo acto que vaya en contra de las normas establecidas en el manual de convivencia, dentro o fuera de la institución y que pueden ser manejadas por el docente o quién conozca la falta. Los siguientes comportamientos serán considerados como **Situaciones Tipo I – Faltas leves**:

1. La impuntualidad injustificada a las clases y a los demás actos realizados en la institución.
2. La inasistencia injustificada a las clases y a los demás actos realizados en la institución.
3. Fomentar el desorden, desaseo y la indisciplina en las clases o en los actos generales de la institución, que afecten el normal desarrollo de las actividades.
4. Esconder los implementos de trabajo, uniforme o cualquier otro artículo de los compañeros.
5. Hacer caso omiso al llamado de atención por cualquier integrante de la comunidad educativa.
6. Falta de cuidado en la higiene personal.
7. Portar inadecuadamente el uniforme o asistir al plantel sin el uniforme que corresponde según el horario establecido.
8. Falta de compromiso y colaboración con las actividades programadas por el curso y/o la institución.
9. Incumplir los reglamentos de uso de biblioteca, sala de sistemas, aula de clase, laboratorio de sala bilingüismo, restaurante escolar, uso de los buses, cafetería, laboratorios, escenarios deportivos, etc.
10. Retener indebidamente la información enviada o dirigida a los padres de familia por parte de los directivos, docentes o el director de grupo.
11. Realizar actividades distintas a la clase que se está desarrollando.
12. Consumir alimentos o mascar chicles en horas de clase.
13. Uso de adornos que no sean acordes a la presentación del uniforme.
14. Ingresar sin autorización a las dependencias de la institución como los salones de clase, sala de profesores o directivos del plantel, aula de informática, y otras dependencias.
15. Utilizar durante el tiempo de clase elementos como juguetes, equipos de audio, cámara digital, celulares, portátiles, y otros sin autorización del docente.
16. Incumplir con las normas internas del salón, turnos de aseo y otros compromisos.
17. Encubrir las faltas leves de los estudiantes.



Parágrafo 1. La acumulación de tres (3) Situaciones Tipo I – Faltas leves sin atender al protocolo para la atención de Situaciones Tipo I se constituye en Situación Tipo II – Falta grave.

Parágrafo 2. La aplicación de una medida correctiva por la comisión de **Situaciones Tipo I – Falta leve** afectará de alguna manera la disciplina (o comportamiento) del educando para el período académico durante el cual se cometió la falta y lo inhabilitará para recibir algún estímulo de los señalados en el artículo 22 de este manual.

ARTÍCULO 24. Situaciones Tipo II – Faltas graves. Concordante con Artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, se consideran Situaciones Tipo II – Faltas graves de comportamiento social todo acto que vaya en contra de los principios fundamentales de convivencia, el trabajo, la dignidad, la moral y buenas costumbres y la violación de los derechos de algún miembro de la comunidad educativa.

Los siguientes comportamientos se consideran Situaciones Tipo II – Faltas graves:

1. La acumulación de tres (3) Situaciones Tipo I, Faltas leves y el incumplimiento de compromisos de acuerdo con el protocolo para la atención de Situaciones Tipo I.
2. Consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad – (Arto 39 del Ley 1801 de 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).
3. La inasistencia y/o continuas llegadas tardes a la Institución o a los actos programados por la Institución o a los que ella ha sido invitada, sin justificación válida.
4. Presentar constante indisciplina en el aula que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas.
5. Bajo rendimiento académico en uno o más desempeños evaluados por área / y o asignatura en cada periodo.
6. Evasión de la institución, de clases y demás actos programados por la institución.
7. Falta de respeto para atender las observaciones.
8. Irrespetar los símbolos religiosos, patrios o de la Institución.
9. La agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que no causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
 - c. Que no cause daño emocional o psicológico.
10. Manifestaciones amorosas exageradas dentro de la Institución.
11. Hacer uso indebido del agua.
12. Tirar cualquier tipo de desecho al piso.
13. Realizar insinuaciones escritas, verbales y corporales morbosas, soeces, de doble sentido y denigrante o amenazante a cualquier integrante de la comunidad educativa.
14. Uso frecuente de vocabulario vulgar dentro de la institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

15. Comportarse de una manera inapropiada, inmoral, peligrosa o que ponga en riesgo el bienestar y la tranquilidad de algún miembro de la comunidad educativa.
16. Portar armas o elementos que puedan ser peligrosos para la comunidad escolar como armas de fuego, corto punzante y otros que pongan en riesgo la integridad física y la convivencia pacífica.
17. Porte y uso en clase de accesorios bisutería o joyas u objetos electrónicos que entorpecen el proceso enseñanza aprendizaje, tales como audífonos, celulares, radios o similares.
18. Conformar o participar en grupos organizados para la realización, experimentación y practica de fenómenos parasicólogos, satanismo, espiritismo, prácticas supersticiosas u otras.
19. Burlarse, mofarse o faltar al respeto a un miembro de la Institución.
20. Causar daño o hacer uso inadecuado de los bienes de la Institución, como destruir pupitres, equipos, material didáctico, libros, rayar paredes y en general cualquier daño al bien ajeno dentro o fuera de la institución.
21. Portar, comercializar, mirar o hacer circular revistas o material pornográfico.
22. Hacer fraude académico, copia y alterar las formas de la comunicación escolar.
23. Acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
24. Hacer comentarios y uso de vocabulario que atenten contra la dignidad y el buen nombre de cualquier persona o integrante de la comunidad educativa.
25. Irrespetar verbalmente con expresiones inapropiadas a autoridad institucional o cualquier miembro de la comunidad.
26. Discriminar, presionar o excluir a sus compañeros a través de sobrenombres, burlas o bromas que ridiculicen, humillen y atenten contra la dignidad humana.
27. <Numeral suprimido por el artículo 6° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018.**>
28. Participar en peleas, instigarlas o promoverlas entre compañeros(as) o integrantes de la comunidad que atenten contra la integridad personal, bienes y dignidad de las personas dentro y fuera de la institución. (Artículo 39 numerales 2 y 3 del Decreto 1965 de 2013).
29. No devolver oportunamente elementos institucionales como: instrumental banda, accesorios, uniforme, libros, trajes de danzas y deportivos, herramientas, etc.
30. Participar en hechos, dentro o fuera de la Institución que atenten en forma grave, contra los derechos de los demás, los bienes, el buen nombre de la Institución y el bienestar de la comunidad.
31. No respetar el derecho a la intimidad que conlleve a vulnerar la dignidad y el buen nombre de cualquier persona o integrantes de la comunidad educativa.
32. Dañar deliberadamente las zonas verdes, jardines, árboles, bienes muebles e inmuebles de la institución.
- 33.** <Numeral modificado por el artículo 6° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018.** El nuevo texto es el siguiente:>Incumplimiento de las actividades académicas propuestos en los PLANES DE AULA, tales como desarrollo y presentación de talleres, evaluaciones, exposiciones, **materiales escolares** e inasistencia a las actividades de nivelación y refuerzo, etc.



- Parágrafo 1°:** El estudiante a quien se le aplique una medida correctiva por una Situación Tipo II – Falta grave perderá los beneficios de estímulos afectará el informe de comportamiento del período en que incurrió en la falta.
- Parágrafo 3.** <Parágrafo suprimido por el artículo 6° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018.**>
- Parágrafo 4.** Cuando un estudiante sea reportado por evasión o inasistencia injustificada, el reporte, por obvias razones, no llevara la firma ni compromiso del estudiante.
- Parágrafo 5.** <Parágrafo nuevo adicionado por el artículo 6° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018.** El nuevo texto es el siguiente:>Las actas de compromiso tripartitas, Resoluciones de suspensión y las conciliaciones, no precluyen, seguirán vigentes para los años subsiguientes.
- Parágrafo 5°.** <Parágrafo modificado por el artículo 4° del **Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente**> Las actas de compromiso tripartitas, Resoluciones de suspensión y las conciliaciones, seguirán vigentes para el año siguiente. Sin embargo, podrán precluir seis (6) meses después de la fecha en que hayan ocurrido siempre y cuando el/la imputado(a), observe buen comportamiento y no haya sido reportado por la comisión de las mismas o nuevas falta.

ARTÍCULO 25°. Situaciones Tipo III- Faltas gravísimas. Concordante con Artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son todas las faltas de comportamiento, que atentan contra la ética, la moral, en lo físico y social sobre cualquiera de los miembros de la comunidad educativa y que afectan el funcionamiento y trascienden de la vida Institucional.

Son Situaciones Tipo III- Faltas gravísimas las siguientes:

1. **Agresión escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante:
 - a. Agresión física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
 - b. Agresión verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
 - c. Agresión gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
 - d. Agresión relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.



- e. Agresión electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
2. **Acoso escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
 3. **Ciberacoso escolar (ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.
 4. **Violencia sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".
 5. **Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 6. Portar o utilizar elementos que puedan ser peligrosos para la comunidad escolar como armas de fuego, armas corto-punzantes y otras que pongan en riesgo la integridad física y la convivencia.
 7. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo. (Arto 34 del Ley 1801 de 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).



8. <Numeral modificado por el artículo 5° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente> Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas -incluso la dosis personal al interior del E.E o en áreas circundantes en las sedes de la IEST, concordante con artículo 2° de LAY 2000 de 2019 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA Y EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN MATERIA DE CONSUMO, PORTE Y DISTRIBUCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN LUGARES CON PRESENCIA DE MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
9. Alterar y falsificar cualquier tipo de documento oficial.
10. Conformar o pertenecer a grupos o pandillas o cualquier otro tipo de organización que ocasione intimidación o daño.
11. La corrupción de menores en todas sus dimensiones.
12. El atraco, el hurto, la extorsión, el chantaje y demás conductas que constituyan infracción penal según la legislación colombiana.
13. Des-configurar, alterar o modificar la plataforma tecnológica con fines fraudulentos o dolosos.
14. La calumnia o injuria contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
15. Cualquier conducta que ocasione intervención penal, judicial, pérdida de la libertad o reclusión en una cárcel o casa para menores de edad.
16. <Literal adicionado por el artículo 7° del Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018. El texto es el siguiente:> La reincidencia en la comisión de faltas graves o gravísimas, posteriores a imposición de una medida formativa – Resolución de suspensión o Acta de conciliación, debidamente ejecutoriadas.

Parágrafo 1. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia. (Art 34 del Ley 1801 de 2016 - CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).

Parágrafo 2. <Parágrafo adicionado por el artículo 5° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente>

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 27 de la LEY 1801 DE 2016 – “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” quien incurra en violación al literal a del numeral 1° del artículo 25 del presente Manual de convivencia y sin detrimento de las demás acciones formativas, pagará el valor de la multa general tipo 2, que este establecida a la fecha del hecho.



ARTÍCULO 26°. <Artículo modificado por el artículo 6° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente> **DE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE DEFENSA.**

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006 y la ley 1620 de 2013, "POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR", el debido proceso y el derecho a la defensa se establece en cada protocolo establecido para los tres tipos de situaciones.

CAPITULO VIII.

DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 27°. De la conformación de *los Comités Escolares de Convivencia*. El artículo 22 del Decreto 1965 de 2013, establece:

Artículo 22. *Conformación de los Comités Escolares de Convivencia*. Todas las instituciones educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el comité escolar de convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.

El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

ARTÍCULO 28°. De los integrantes de *los Comités Escolares de Convivencia*. El artículo 12 de la Ley 1620 de 2013 establece:

ARTICULO 12. Conformación del comité escolar de convivencia. El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- A. El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
- B. El personero estudiantil.
- C. El docente con función de orientación.
- D. El coordinador cuando exista este cargo.
- E. El presidente del consejo de padres de familia.
- F. El presidente del consejo de estudiantes.
- G. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.



ARTÍCULO 29°. <Artículo modificado por el artículo 7° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente> **De las funciones de los Comités Escolares de Convivencia. El artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 establece:**

ARTICULO 13. Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

1. **Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.**
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.



9. Servir de garante ante la firma de compromisos suscritos entre la Institución educativa, los estudiantes y padres de familia.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

ARTÍCULO 30°. De las sesiones de los Comités Escolares de Convivencia. El artículo 23 del Decreto 1965 de 2013 establece:

Artículo 23. *Sesiones.* El comité escolar de convivencia sesionará como mínimo una vez cada dos (2) meses.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 31°. Del Quórum decisorio de los Comités Escolares de Convivencia. El artículo 24 del Decreto 1965 de 2013 establece:

Artículo 24. *Quórum decisorio.* El quórum decisorio del comité escolar de convivencia será el establecido en su reglamento. **En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente.**

ARTÍCULO 32°. De las actas de los Comités Escolares de Convivencia. El artículo 25 del Decreto 1965 de 2013 establece:

Artículo 25. *Actas.* De todas las sesiones que adelante el comité escolar de convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Decreto.

Parágrafo. El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Parágrafo 2. En todas las sesiones oficiará como secretaria(o) técnico del *Comités Escolares de Convivencia* el o la Coordinador(a) de Convivencia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 33°. De la Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades. El artículo 28 del Decreto 1965 de 2013, establece:

Artículo 28. *Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades.* En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar**, de que trata el, Capítulo 11 del Título IV del presente Decreto, sin



perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994.

ARTÍCULO 34°. De las Acciones del Componente de Promoción. El artículo 36 del Decreto 1965 de 2013 establece:

Artículo 36. *Acciones del Componente de Promoción.* Se consideran acciones de promoción las políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en los términos establecidos en la Ley 1620 de 2013. En virtud del componente de promoción, las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar deberán adelantar las siguientes acciones:

3. Por parte del Comité Escolar de Convivencia.

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título 111 del presente Decreto.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional -PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 11 S de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros.
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.



Parágrafo. Los establecimientos educativos deben implementar los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 Y 79 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 35°. De las Acciones del componente de prevención. El artículo 37 del Decreto 1965 de 2013 establece:

“Artículo 37. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa.

1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013.
2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo.
3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior, conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

CAPITULO IX

DE LAS DEFINICIONES Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES.

ARTÍCULO 36°. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

1. Conflictos. Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
2. Conflictos manejados inadecuadamente. Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

3. Agresión escolar. Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

a. Agresión física. Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

b. Agresión verbal. Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

c. Agresión gestual. Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

d. Agresión relacional. Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

e. Agresión electrónica. Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

4. Acoso escolar (bullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

5. Ciberacoso escolar (ciberbullying). De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

6. Violencia sexual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las



condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

7. Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

ARTÍCULO 37°. El artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 establece:

"Artículo 29. *Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia.* Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el manual de convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.
4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

Parágrafo 1. Acorde con lo establecido en la Ley 115 de 1994, en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1860 de 1994, los establecimientos educativos en el marco del proyecto educativo institucional deberán revisar y ajustar el manual de convivencia y dar plena aplicación a los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad que establece la Ley 1620 de 2013.



Parágrafo 2. El manual de convivencia deberá ser construido, evaluado y ajustado por la comunidad educativa integrada por los estudiantes, padres y madres de familia, docentes y directivos docentes, bajo la coordinación del comité escolar de convivencia.

“Artículo 40. *Clasificación de las situaciones.* Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

2. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.
2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:
 - a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
 - b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
3. Situaciones Tipo III. Corresponden a esta tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Artículo 46. *Garantía del restablecimiento de derechos.* Lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 Y 44 del presente Decreto se aplicará sin perjuicio de las competencias que le corresponden a las autoridades administrativas frente al restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de la Ley 1098 de 2006. Decreto 1965.

ARTÍCULO 38°. De las CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O EXIMENTES. Se consideran como circunstancias que atenúan o eximen la responsabilidad del estudiante, las siguientes:

1. La edad, el desarrollo psico-afectivo, mental, volitivo y las circunstancias de ira e intenso dolor.
2. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
3. Haber observado buena conducta anterior.
4. Ignorancia invencible.
5. Haber sido inducido a cometer la falta por alguien mayor de edad o madurez psicoafectiva.
6. Cometer la falta en estado de alteración, motivado por circunstancias que le causan dolor físico o psíquico.
7. Procurar voluntariamente después de cometida la falta, remediar o disminuir sus consecuencias.

ARTÍCULO 39°. De las CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran como circunstancias agravantes de la responsabilidad del estudiante, las siguientes:

1. Ser reincidente.
2. Cometer una falta para ocultar o ejecutar otra.



3. El efecto perturbador que la conducta produzca en la comunidad educativa.
4. Haber cometido la falta aprovechando la confianza depositada en él.
5. Cometer la falta aprovechando condiciones de inferioridad de otras personas.
6. Haber colocado al sujeto pasivo de la falta (o sobre quien se ejerce la acción) en incapacidad de resistir o en condiciones de inferioridad física o psíquica.
7. Emplear en la ejecución del hecho un medio de cuyo uso puede resultar peligro común.
8. Haber preparado ponderadamente la falta o con complicidad de otras personas.

CAPITULO IX-A.

<Capítulo creado por artículo 8° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es siguiente>

Créase el CAPITULO IX-A - RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR y se adicionan los artículos: 39-A, 40-B y 41-C, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO IX-A - RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 39-A (Nuevo). Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Concordante con el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013 la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberá la Institución Educativa en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, la Institución Educativa garantiza la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presente en el establecimiento educativo o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

Artículo 40-B. Componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. De conformidad con el artículo 30 de la ley 1620 de 2013 la Ruta de Atención Integral tendrá como mínimo cuatro componentes: de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento.

El componente de promoción se centrará en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad



educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar, sobre sus factores precipitantes en la familia y en los espacios sustitutos de vida familiar, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y por tanto quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia o acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Este componente involucra actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función misional del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al comité de Convivencia Escolar y al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, del estado de cada uno de los casos de atención reportados.

Artículo 41- C. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1620 de 2013, la Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.



3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

CAPITULO X

De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación.

ARTÍCULO 40°. *De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. El artículo 41 del Decreto 1965 de 2013, establece:*

Artículo 41. De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.
3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.



5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.

6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.

7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo 1: La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

Parágrafo 2: Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 41°. De los protocolos para la atención de Situaciones Tipo I – faltas leves, concordante con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1965 de 2013: El establecimiento educativo para la atención de las situaciones tipo I - **faltas leves**, a que se refiere el numeral 1 del artículo 40 del Decreto 1965 de 2013, desarrollará el siguiente procedimiento:

1. <Numeral modificado por el artículo 8 del Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018. El texto es el siguiente:>**Llamado de atención verbal.** Ante la comisión de una falta tipificada como situación tipo I –Falta Leve, el/la docente o quien tenga conocimiento llamará a la atención de manera inmediatamente al infractor e impartirá inmediatamente la acción formativa, permitiendo que expongan sus puntos de vista, busque la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones



constructivas. De esta actuación el docente dejará un reporte escrito donde se establece los compromisos por parte del estudiante, posterior lo subirá al software académico.

2. <Numeral modificado por el artículo 8 del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:>**Acta preliminar de Compromiso:** Cuando un estudiante que ya ha sido amonestado y reincidiere en comportamiento irregular, será citado por el coordinador(a) de convivencia o quien haga sus veces en la sede correspondiente, quien le recordará los cargos imputados y lo escuchará en descargos. Si la explicación que presentare el/la estudiante no fuere satisfactoria, el/la Coordinador(a) de convivencia o quien hiciera las veces, hará suscribir el **Acta preliminar de Compromiso**. Esta acta será firmada por el estudiante y el/la Coordinador(a) de convivencia o quien haga sus veces.

Firmada el Acta preliminar, se hará seguimiento al compromiso a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 44 del presente Reglamento.

3. Copia del **Acta preliminar de Compromiso** se remitirá al padre/madre de familia o acudiente informándoles sobre los hechos.
4. **Con el propósito de lograr que** el o la estudiante que incurre en la comisión de faltas leves reflexione, asuma conscientemente la responsabilidad por el acto y la medida disciplinaria condigna a sus actos, se acordará con él/ella medidas formativas de servicio social extra clases tales como:
 - a. Recolección de desechos y/o limpieza de jardines.
 - b. Lecturas de orientación o charlas o consultas con profesionales que le permitan reflexionar sobre la falta y sus implicaciones.
 - c. Remediar la falta cometida.

Parágrafo 1º. La aplicación de medidas por faltas leves afectará el informe de convivencia escolar del estudiante en el período académico correspondiente.

Parágrafo 2º. Medida Especial por inasistencia. En caso de que un estudiante falte injustificadamente a la Institución, dos o más veces en el periodo, el Director(a) de grupo citará a los padres del mismo. Si se trata de un estudiante menor de edad y se establece que el responsable de la inasistencia es el padre o madre, el Rector o su delegado remitirán el informe a la autoridad competente para que se apliquen las sanciones previstas en la ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.

Parágrafo 3º. Las acciones formativas de trabajo social las realizará el estudiante durante la jornada ordinaria y bajo la supervisión del/la funcionario(a) que el Coordinador(a) designe.

Parágrafo 4: <Parágrafo adicionado por el artículo 8 del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:> **Procedimientos excepcionales ante situaciones tipo I - Estudiantes con NEE**

El manejo será acorde a lo estipulado en el presente artículo, pero haciendo las siguientes consideraciones especiales:



1. Llamadas de atención verbal, en forma individual para la regulación de sus comportamientos.
2. Regulación de tareas y actividades propuestas.

Situaciones: en el caso de los niños con NEE, el marco de procedimientos y situaciones Institucionales, desde la activación de la Ruta de atención Integral, estudiantes son sujetos de flexibilizaciones razonables en la aplicación de las normas, siempre y cuando no se vulneren los derechos de los demás compañeros.

Situaciones tipo I.

Cuando se trate de situaciones tipo I y repetitivas. Será necesario que el padre de familia o acudiente este presente a la hora de firmar el ACTA PRELIMINAR DE COMPROMISO y en compañía coordinador de convivencia o quien haga sus veces, el director de grupo y el docente de apoyo, para plantear estrategias para mejorar el comportamiento del estudiante.

En esto deberá ser consignado en el observador debidamente firmado por el padre de familia o acudiente, docente de apoyo y coordinación.

ARTÍCULO 42°. Del protocolo para la atención de Situaciones Tipo II- Faltas Graves, concordante con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1965 de 2013:

Para el fiel cumplimiento de lo establecido por la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 de 2013 y sin detrimento en lo ya establecido, ante la comisión de una falta tipificada como *atención de Situaciones Tipo II- falta grave*, se procederá:

1. <Numeral modificado por el artículo 9° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:> **El/la docente** o director(a) de grupo y/o algún miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de la comisión de la falta, inmediatamente llamará la atención al o el estudiante implicado para hacer conocer la infracción cometida, lo/la exhortará a corregir la conducta y lo/la notificará. De esta actuación el docente dejará un reporte escrito donde se establece los compromisos por parte del estudiante, posterior lo subirá al software académico.
2. <Numeral modificado por el artículo 9° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:> Si el/la estudiante reincidiera el/la coordinadora(a) de convivencia o quien haga sus veces citará al padre/madre de familia o acudiente para la suscripción de ACTA DE COMPROMISO TRIPARTITA, que será suscribirá, por el/la estudiante, padre de familia y el/la coordinadora(a) de convivencia o quien hiciera las veces.
3. Sin detrimento de las acciones institucionales internas, en casos de daño a la integridad física o grave afectación de la honra e integridad moral, con el Visto Bueno del Rector, el Coordinador de Convivencia o quien haga sus veces, reportará el caso a la autoridad competente y será registrado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, de lo cual el imputado será debidamente notificado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

4. Si el/la estudiante reincidiere citará al padre/madre de familia o acudiente para la suscripción de ACTA DE COMPROMISO TRIPARTITA, que será suscrita, por el/la estudiante, el/la directora(a) de grupo, padre de familia y el/la coordinador(a) de convivencia o quien hiciera las veces.
5. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, la situación se podrá en conocimiento de autoridad administrativa o penal competente, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
6. Firmado el ACTA DE COMPROMISO TRIPARTITA, el/la estudiante se acogerá a un proceso de acompañamiento y orientación que adelantará la orientadora escolar en procura de lograr la inserción social y académica del/la estudiante.
7. <Numeral modificado por el artículo 9° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:> Copia del ACTA DE COMPROMISO TRIPARTITA, se hará entrega impresa al padre de familia o acudiente y vía email al/la personero(o) estudiantil.
8. <Numeral modificado por el artículo 9° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:> **El coordinador(a) de convivencia o quien hiciera las veces, con oficio informará a Rectoría, de la suscripción de ACTAS DE COMPROMISO TRIPARTITAS, para que como presidente del COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR lo convoque.**
9. A la sesión del COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR, comparecerán el padre/madre de familia y estudiante implicado.
10. El Rector o quién delegue, en la sesión del CEC, informará a los integrantes del comité, sobre las situaciones ocurridas y las medidas adoptadas. El comité escolar de convivencia, una vez conocido los asuntos exhortará a los(as) estudiantes a enmendar las conductas que perjudican el buen funcionamiento de las actividades pedagógicas y formativas de la IEST y notificará a los padres/madres de familia, acudientes y estudiante, la aplicación de las medidas formativas que se discriminan a continuación:
 - a) Reparación inmediata de los daños causados.
 - b) Restitución de los derechos y deberes vulnerados.
 - c) Acciones formativas de trabajo social, tales como limpieza de jardines y zonas verdes, trapear los pasillos, recoger los desechos y pintar áreas específicas,
 - d) No ser proclamado (a) en el acto de clausura o graduación y su certificado o diploma entregado en secretaria.
 - e) Suspensión en las actividades académicas, deportivas o culturales de la Institución, hasta por CINCO (5) días hábiles o fechas según el caso.
 - f) Cancelación unilateral y definitiva del contrato de matrícula.
 - g) **Pagar \$ 5.000 pesos por cada reporte disciplinario por desperdiciar agua o tirar desechos al piso.**
 - h) <literal adicionado por el artículo 9° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:>**Negación del cupo para el año siguiente.**
 - i)
11. **Casos de Flagrancia.** En caso de que el estudiante sea sorprendido en la ejecución del hecho, se podrá aplicar la medida disciplinaria sin observancia del procedimiento, pero igual se le explicará el alcance de su conducta, consignándose en el acta todas las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

aclaramientos que el implicado quiera hacer para no vulnerarle su derecho a la defensa, para cuyo acto se hará comparecer al personero estudiantil.

Parágrafo 1: La Suspensión en las actividades académicas, deportivas o culturales conlleva a la imposición de matrícula condicional.

Parágrafo 2°: De todas las acciones adelantadas se dejará registro escrito, de las cuales será informado el estudiante.

Parágrafo 3°. El estudiante objeto de la aplicación de una medida por falta grave, perderá los beneficios adquiridos a título de estímulos y asumirá la negación de las prerrogativas académicas, disciplinarias y comunitarias a que tiene derecho. Además, tal hecho afectará el informe de Comportamiento del estudiante en el período académico correspondiente.

Parágrafo 4°: No se podrán imponer sanciones que impliquen escarnio o cualquier otra forma que afecten la dignidad personal.

Parágrafo 5°: Cuando el caso sea remitido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1965 de 2013 y de no ser atendido el caso se informará al Ministerio Público.

Parágrafo 6°. Las acciones formativas de trabajo social las realizará el estudiante durante la jornada ordinaria y bajo la supervisión del/la funcionario(a) que el Coordinador(a) designe.

Parágrafo 7°. <Parágrafo modificado por el artículo 9° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:>Con relación al numeral 8 del presente artículo el coordinador(a) de convivencia o quien hiciera las veces deberá sustanciar y subir al software académico, en máximo cinco (5) días hábiles después de firmadas las actas.

Parágrafo 8: <Parágrafo adicionado por el artículo 9° del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:>**Procedimientos excepcionales ante situaciones tipo II - Estudiantes con NEE**

El manejo será acorde a lo estipulado en el Manual de convivencia, pero haciendo las siguientes consideraciones especiales:

1. Llamadas de atención verbal, en forma individual para la regulación de sus comportamientos.
2. Privación temporal de actividades de su agrado.
3. Regulación de tareas y actividades propuestas

Situaciones tipo II a estudiantes con NEE.

Cuando se trata de situaciones tipo II, además de la firma del ACTA DE COMPROMISO TRIPARTITA, se deberá identificar los factores que predisponen o desencadenan la situación cometida, ponerlo bajo observación y hacerle seguimiento en 8 días hábiles si la conducta persiste, se hace una remisión al profesional competente externo, a quien se le pedirá tratamiento y

56



sugerencias de manejo tanto escolar como familiar. Si la situación interfiere en la dinámica escolar, el padre deberá permanecer con su hijo en la Institución mientras se extinga la conducta, como también se flexibilizará los horarios de clase, en aras de mantener la armonía del grupo y bienestar del estudiante.

Artículo 43. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III-FALTAS GRAVISIMAS. Concordante con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013, el Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del citado Decreto, desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Conocida la(s) presunta(s) falta(s), debidamente sustanciada por el (la) Coordinador(a), lo presentará al Rector.
2. Una vez presentada la imputación el rector, con resolución motivada notificará al (la) estudiante y padre/madre de familia y/o acudiente, la acción formativa impuesta. Si el/la implicado(a) se reusare a notificarse, de ésta se notificará el personero estudiantil.

La acción formativa y sin detrimento de la reparación de daños y restablecimiento de derechos puede ser:

- i. Suspensión en las actividades académicas, deportivas o culturales de la Institución, hasta por cinco (5) días hábiles.
- ii. Con excepción de las faltas tipo III, que no adquieran la connotación de delito, hará merito la cancelación unilateral y definitiva del contrato de matrícula.

3. De la actuación del Rector, será informado el comité escolar de convivencia, para que el marco de su competencia recomiende **las medidas propias del establecimiento educativo**, tendientes a proteger a la víctima y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

Parágrafo 1: Casos de Flagrancia. En caso de que el estudiante sea sorprendido en la ejecución del hecho, se podrá aplicar la medida disciplinaria sin observancia del procedimiento, pero igual se le explicará el alcance de su conducta, consignándose en el acta todas las aclaraciones que el implicado quiera hacer para no vulnerarle su derecho a la defensa.

Parágrafo 2: La Suspensión en las actividades académicas, deportivas o culturales conlleva a la imposición de matrícula condicional.

Parágrafo 3: En los casos de comisión de *Situaciones Tipo III-FALTAS GRAVISIMAS*, en los cuales la sanción sea la terminación unilateral del contrato de matrícula, el padre/madres de familia o acudiente y si así lo desea presentará Recurso de reposición ante el Rector dentro de los cinco (5) días hábiles después de la notificación. Si el Rector se ratifica, podrán presentar el recurso de apelación ante



el Consejo Directivo, de igual manera dentro de los cinco (5) días hábiles, después del pronunciamiento del rector.

Parágrafo 4°: Adicionalmente al proceso disciplinario, si la falta constituye una conducta típica antijurídica y culposa, el agente disciplinador remitirá copia al funcionario competente (Fiscalía de Familia o de adolescentes) para que este inicie la correspondiente Acción Penal. Si es una falta de comportamiento, como: Consumo de alcohol, droga, cigarrillo, se remitirá el caso al ICBF, para la ayuda profesional.

Parágrafo 5°: El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo 6°: De Lo dispuesto, en sesión ordinaria del comité escolar de convivencia el Rector informará a los integrantes del comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.

Parágrafo 7. <Parágrafo adicionado por el artículo 9° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente>

Parágrafo 7: De conformidad con el artículo 27 de la **LEY 1801 DE 2016** – “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” quien incurra en **Agresión física** (literal a del numeral 1° del artículo 25 del presente Manual de convivencia) y sin detrimento de las demás acciones formativas, pagará el valor de la multa general tipo 2, que este establecida a la fecha del hecho.

CAPITULO XI

DE LAS COMPETENCIAS.

Artículo 44. DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA. Quien conozca de un hecho que pueda llegar a constituir infracción al Manual de convivencia y es competente; aplicará de inmediato el procedimiento correspondiente, de lo contrario deberá informar a quien corresponda.

Artículo 45. Del/la COMPETENTE para la atención a Situaciones Tipo I. Los(as) competentes para atender *Situaciones Tipo I*, serán:

- El docente de la asignatura y el Director(a) de curso.
- Las medidas por faltas leves, con excepción del Acta preliminar de Compromiso, serán aplicadas inmediatamente por el (la) docente y Director(a) que conozca de la conducta transgresora.
- <Literal modificado por el artículo 10 del **Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018**. El texto es el siguiente:>El docente de la asignatura y el Director(a) de curso velarán por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.



PARAGRAFO 1: Los/las Directores(as) de curso mantendrán actualizados la ruta de atención a los(as) estudiantes, cuidando de que en éste se consignen sus actuaciones más relevantes, bien sean positivas o negativas.

Artículo 46. Del/la COMPETENCIA para la atención a Situaciones Tipo II – Faltas graves. El/la competente para decidir sobre *Situaciones Tipo II* y la aplicación de los correctivos, cualquiera que esta sea y debidamente comprobada, previa sustanciación del proceso es los (as) Coordinadores (as) de la sede donde se suscite el caso.

- 1) El/la competente para decidir sobre *Situaciones Tipo II* y la aplicación de los correctivos y debidamente sustanciada es el Coordinador de Convivencia y los(as) Coordinadores (as) de cada sede donde se suscite el caso.
- 2) De la determinación del programa especial y de la pérdida del derecho a ingresar al salón de clases hasta por tres (3) días hábiles y mediante resolución motivada y con el Visto Bueno del Rector será el Coordinador de Convivencia y el/la Coordinador(a) de cada sede donde se suscite el caso.
- 3) La matrícula en **observación o período de prueba lo decidirá el/la Coordinador(a) con el visto bueno del Rector** de la Institución y se lo comunicará a los afectados mediante resolución motivada.
- 4) La no proclamación en el acto de graduación a quien tenga matrícula en observación, corresponde decidir al (la) Coordinador (a) y director (a) de curso.
- 5) Cuando la medida formativa conlleve a una suspensión, **el recurso de reposición se hará ante el/la coordinador(a) que firmó la resolución** de suspensión y el de **apelación ante el Rector** dentro de los cinco (5) hábiles respectivamente, después de la notificación.

PARAGRAFO 1: En cualquiera de los casos en que un estudiante sea sancionado por uno o más días no tendrá oportunidad de presentar evaluaciones, tareas, talleres, prácticas de laboratorio, entre otras, las cuales fueron hechas durante el tiempo de su sanción.

PARAGRAFO 2: En cualquiera de los casos en que un estudiante sea sancionado por uno o más días deberá realizar las acciones formativas que se estipulen en la resolución.

Parágrafo 3: Notificado el educando (o educandos) de la resolución de suspensión, podrá presentar el recurso de reposición ante el/la Coordinador(a) y la apelación ante Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles después de la notificación, respectivamente.

Parágrafo 3: Cuando la medida formativa conlleve a la terminación unilateral del contrato de matrícula, el recurso de reposición se hará ante el mismo Rector dentro de los cinco (5) hábiles después de la notificación y si éste se ratificare en su decisión el



de apelación ante el Consejo Directivo, de igual manera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ratificación.

Artículo 47. Del COMPETENTE para la atención a Situaciones Tipo III – Falta gravísima. El competente para decidir sobre *Situaciones Tipo III* es el rector.

El competente para decidir sobre la aplicación de los correctivos ante Situaciones Tipo III, cualquiera que esta sea es el Rector, previa sustanciación del proceso realizado por el (la) Coordinador (a) de la sede donde se suscite el caso.

Cuando la medida formativa conlleve a la terminación unilateral del contrato de matrícula, el recurso de reposición se hará ante el mismo Rector dentro de los cinco (5) hábiles después de la notificación y si éste se ratificare en su decisión el de apelación ante el Consejo Directivo, de igual manera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ratificación.

Parágrafo 1: Cuando la falta gravísima adquiera el carácter de delito, la competente será la Fiscalía de la Infancia y adolescencia a cuya instancia será reportado el asunto por la Rectoría o Coordinador(a) de convivencia.

Parágrafo 2: <Parágrafo adicionado por el artículo 10° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 cuyo texto es el siguiente> El pago de la multa general tipo 2, las o los infractores lo harán en la cuenta de ahorros institucional N° 846000162-4 de la COOTEP LTDA en Puerto Asis.

Artículo 48. Orientación Escolar. La orientación escolar de que trata el artículo 32 de la Ley 1620 de 2013 estará garantizada a través de los docentes orientadores pertenecientes a las plantas globales de las entidades territoriales certificadas y su incremento se efectuará conforme a lo establecido en los procedimientos para realizar modificaciones en las plantas de cargos del personal docente. Directivo docente y administrativo financiado con cargo al Sistema General de Participaciones consagrados en el Decreto 1494 de 2005 y demás normas concordantes o modificatorias.

CAPITULO XII

DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

ARTICULO 49°: GOBIERNO ESCOLAR: El gobierno escolar en la Institución Educativa SANTA TERESA, lo constituyen el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Padres y Consejo Estudiantil.

ARTICULO 50°: DEL CONSEJO DIRECTIVO - DE LA COMPOSICION. Es la instancia superior administrativa y académica en la institución educativa y de conformidad con el artículo 143 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 21 de Decreto 1860 de 1994, está integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia, elegidos por el Consejo de Padres de Familia, según Decreto No 1286 de 27 ABR 2005.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.
5. Un representante de los ex - alumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

PARAGRAFO 1: Los representantes de los docentes al CONSEJO DIRECTIVO, se elegirán así:

Por separado, los(as) docentes de Básica secundaria y Media elegirán uno (1) y los(as) docentes de Preescolar y básica primaria elegirán uno (1).

PARAGRAFO 2: Todos los consejos deben estar conformados después de la cuarta semana de inicio de las clases.

ARTICULO 51°: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo cumplirá las funciones establecidas en el:

Artículo 144 de la Ley 115 de 1994.

Artículo 23 del Decreto 1860 de agosto 3 de 1994.

Artículo 10 del Decreto 1491 de diciembre 19 de 2009.

ARTICULO 52°: DEL CONSEJO ACADÉMICO.COMPOSICION. De conformidad con Artículo 24 del Decreto 1860 de 1994, el Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

ARTICULO 53°: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico cumple las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional, Manual de Convivencia y Sistema Integral de evaluación y promoción.
- b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto;
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución;
- d) Participar en la evaluación institucional anual.



- e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación;
- f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, de acuerdo a los artículos 50 y 56 del Decreto 1860 de 1994.
- g) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

PARAGRAFO: Todos los consejos deben estar conformados después de la cuarta semana de inicio de las clases.

ARTICULO 54°: DEL CONSEJO DE PADRES - COMPOSICION. De conformidad con Artículo 2.3.4.5. *Consejo de padres de familia* **del Decreto N° 1075 de 26 de mayo de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", el Consejo de padres es:**

El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional, PEI.

Sin detrimento de lo establecido en la norma (Artículo 2.3.4.5. *Consejo de padres de familia*) estará integrado por un(a) delegado(a) de los padres/madres de familia de cada uno de los cursos de las sedes de la IEST, que ellos(as) de manera autónoma elijan de conformidad con lo que establecido en Proyecto Educativo Institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

La conformación del consejo de padres es obligatoria y su directiva es obligatoria.

Parágrafo: Los representantes de los padres/madres de familia, delegados de cada curso de todas las sedes, constituyen el **PLENO DEL CONSEJO DE PADRES** y en sesión convocada por ellos(as) mismos(as) o el Rector elegirán su Directiva quien será la vocera autorizada y legítima de todos los padres de familia de la Institución Educativa.

ARTICULO 55°: FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES. Decreto N° 1075 de 26 de mayo de 2015 - "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" - Artículo 2.3.4.7. Funciones del consejo de padres de familia. Corresponde al consejo de padres de familia:



- 1) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- 2) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.**
- 3) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- 4) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- 5) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- 6) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- 7) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- 8) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- 9) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.**
- 10) Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto¹.

Parágrafo 1. El rector o director del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2. El consejo de padres de cada establecimiento educativo ejercerá estas funciones en directa coordinación con los rectores o directores y requerirá de expresa autorización cuando

¹ Decreto 1286 del 27 de Abril de 2005.



asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

CAPITULO XII.
DE LOS PERSONEROS, ELECCIÓN Y FUNCIONES.
DELEGADOS DE CURSOS Y FUNCIONES.
DEL CONSEJO ESTUDIANTIL Y FUNCIONES Y PERSONEROS.

ARTÍCULO 56°: DEL PERSONERO(A) ESTUDIANTILE.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.5.11 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", "En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia" y cumplirá las funciones establecidas en el citado artículo.

ARTICULO 57°: DE LA ELECCION. Sin detrimento de lo establecido en el Artículo 2.3.3.1.5.11 del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", el (la) personero estudiantil será un (a) estudiante de los grados 10° u 11° y llevará la vocería de todo el estudiantado y será el (la) promotor (a) del cumplimiento de los deberes y defensor de los derechos de los estudiantes. El/La personero (a) de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto el rector convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

Quien aspire a ser personero(a) estudiantil deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **El estudiante debe llevar Mínimo 2 años en la I.E. Educativa Santa Teresa.**
2. No debe tener procesos disciplinarios en su contra y/o que haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior. Según lo estipulado en el presente Manual de Convivencia.
3. Le está expresamente prohibido dar u ofrecer prebendas o comprar votos.
4. En el marco del PEI, PMI y proyecto transversal de DD HH PAZ Y DEMOCRACIA, presentar oportunamente al equipo del proyecto de DD HH PAZ Y DEMOCRACIA un plan de trabajo.
5. Los(as) candidatos(as) realizaran sus campañas observando respeto a las calidades y propuestas de sus contendores.
6. El ganador deberá presentar un cronograma de actividades a desarrollar en el año lectivo, articulado al POA, con previa revisión del comité de democracia.

PARAGRAFO 1: El ejercicio del cargo de personero (a) de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo o cualquier cargo de la Directiva del CONSEJO ESTUDIANTIL.

PARÁGRAFO 2: El comité de democracia creara un comité de garantías electorales, conformado por el delegado de cada candidato, tres docentes y el Coordinador de Convivencia. Sera (el comité) el competente para declarar la nulidad de una elección por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones.



ARTICULO 58°: FUNCIONES DE LOS PERSONEROS DE LOS ESTUDIANTES. Serán funciones del personero las siguientes:

- a) Las establecidas en ARTICULO 13 de la Ley 1620 de 2013, relativas a las Funciones del comité escolar de convivencia.
- b) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación;
- c) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los alumnos;
- d) Presentar ante el rector o coordinador (a), según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
- e) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que sus haga veces, las decisiones del rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- f) Promover eventos que permitan la divulgación de las funciones de los líderes estudiantiles, de los deberes y derechos de los estudiantes.
- g) Asistir a las sesiones de la Directiva del CONSEJO ESTUDIANTIL con voz y voto.

ARTÍCULO 59°: DE LA PERDIDA DE INVESTIDURA DE PERSONERO(A) ESTUDIANTIL.

La vacancia definitiva del personero puede darse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia motivada.
- c) Por terminación del contrato de matrícula previo agotamiento del proceso disciplinario (Art. 13, literal e) o por suspensión de actividades académicas, deportivas o culturales de la institución según lo estipulado en el Art. 44 No 8 Litera d.
- d) Por solicitud estudiantil sustentada con evidencias referente al no cumplimiento de su plan de gobierno presentado en su candidatura.
- e) Por la inasistencia injustificada a tres sesiones de las instancias donde su presencia es forzosa tales como comité escolar de convivencia, consejo estudiante, rectoría, eventos institucionales), equivalentes al 10% o por incumplimiento a sus debidas funciones, estipuladas en el manual de convivencia.

PARAGRAFO 1: El cargo de Personero en ausencia definitiva o temporal será ocupado por quien obtenga la segunda votación en la contienda electoral.

ARTICULO 60°: DE LOS DELEGADOS DE CURSO Y SUS FUNCIONES.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

El delegado(a) de curso, elegido(a) por sus compañeros(as), es el o la único(a) vocero autorizado y legítimo del cada grupo y es el delegado al PLENO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL.

Además de aquellas como integrante del Consejo Estudiantil, cumple con las siguientes funciones:

1. Procurar las mejores relaciones humanas con el director de grupo, profesores y estudiantes.
2. Solicitar respetuosamente la colaboración de sus compañeros para lograr el efectivo cumplimiento de sus funciones y de la buena marcha del curso.
3. Coordinar con los monitores, auxiliar de disciplina, director de grupo y directivas de los comités motivadores, las funciones y actividades comunes para evitar mal entendidos, enfrentamientos, proporcionar la armonía, el éxito de sus labores, en pro de sus compañeros y de la institución educativa.
4. Informar al director de grupo y profesores sobre la asistencia de los estudiantes a clase y el desarrollo de los mismos.
5. Informar al director(a) de curso sobre los daños a los bienes del salón y exhortar a sus compañeros(as) al cuidado y respeto de los bienes personales y del salón.
6. Fomentar los buenos modales entre los compañeros y evitar los comentarios y actividades que lesionen la dignidad de la persona, para propender por una educación integral.
7. Inculcar el hábito del estudio en las horas libres, y la disciplina en coordinación con los monitores y auxiliares de disciplina.
8. Llevar la vocería del curso ante el director de grupo, coordinadores, en casos especiales ante el Rector del plantel, con el fin de estudiar y buscar soluciones a las necesidades, problemas e inquietudes que se presenten en el curso o en la Institución. Si éstas expectativas no son atendidas o solucionadas, presentárselas al Personero o Representante Estudiantil, para que las gestione ante el Consejo Académico o en el Consejo Directivo.
9. Coordinar con los compañeros de curso, que el salón y la Institución en general permanezcan limpios, decorado y ordenado, promoviendo campañas de aseo, con el fin de preservar el medio ambiente y las buenas condiciones de los muebles y enseres del respectivo salón de clases y la institución.
10. Motivar diariamente a sus compañeros sobre la importancia de la asistencia, la formación y la disciplina en general.
11. Pasar informe por escrito al director de grupo, de los compañeros que sobresalgan por sus actitudes positivas y negativas.

ARTICULO 61°: DE LA COMPOSICION DEL CONSEJO ESTUDIANTIL. Está integrado por los delegados de Curso, elegidos por sus compañeros en cada grupo.

El consejo de estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los diferentes grados y grupos del establecimiento educativo.



De acuerdo con en el Artículo 2.3.3.1.5.12. *Consejo de estudiantes*, del Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". Los estudiantes de la institución por grupo o en asamblea elegirán los representantes de los grados 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°.

PARAGRAFO: Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta por sedes para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

ARTICULO 62: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES.

Corresponde al consejo estudiantil, desarrollar las siguientes funciones.

1. Darse su propia organización interna, programar sus reuniones que serán precedidas por su Presidente(a) y Secretario(a) o en su defecto por el fiscal.
2. **Elegir al representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.**
3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes, que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil.
4. Presentar a través de su mesa directiva a rectoría en forma escrita, en la tercera semana siguiente a su conformación los planes y cronograma de actividades, para un estudio conciliatorio y su ubicación en el PLAN OPERATIVO ANUAL – POA – CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES institucional.
5. Presentar modificaciones y ajustes al Manual de Convivencia, SIEP y PEI.
6. Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que se le atribuye en el Manual de Convivencia.

ARTICULO 63°: DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS FUNCIONES.

El representante de los estudiantes al Consejo Directivo, es un estudiante del último grado que ofrece la institución y es la persona con voz y voto por parte de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

Cumple las siguientes funciones.

- 1) Presentar iniciativas para beneficio de los compañeros y de la institución en los aspectos relacionados:
 - a. La adopción, verificación o modificación del Manual de Convivencia o Reglamento Institucional, y sobre la metodología o formas utilizadas para desarrollar y evaluar los aspectos formativos y cognitivos.
 - b. La organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas, comunitarias, enmarcadas en una planeación racionalizada, para que no interfieran las actividades formativas y cognitivas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

- c. El desarrollo de actividades para fomentar la práctica de los valores humanos y sociales con el fin de buscar la participación responsable, justa y democrática de los compañeros en la vida del gobierno escolar.
- d. La solución de fenómenos o dificultades técnico-pedagógicas, que afecten a la comunidad educativa en forma parcial o total, debido a las relaciones interpersonales, el grado de idoneidad y responsabilidad de los agentes educativos.
- e. Propuestas para tomar decisiones sobre aspectos administrativos financieros, para mejorar el servicio educativo y el aprestamiento para obtener mejores resultados en las pruebas SABER e ICFES y para el ingreso a la Universidad u otras instituciones educativas.
- f. Ser vocero de sus compañeros.
- g. Mantener informado al Consejo Estudiantil de las decisiones tomadas en el CONSEJO DIRECTIVO.

PARAGRAFO: Para cumplir esta función debe presentar un plan de actividades a Coordinación del Proyecto de Democracia, antes de su elección; para asesorarse y acordar algunos aspectos y ubicarlos en el cronograma institucional.

CAPITULO XIII.

DEL PERFIL, DE LOS DERECHOS Y DEBERES, DE LOS ESTIMULOS DE LOS PADRES/MADRES DE LOS PADRES/MADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES.

Artículo 64°: perfil del padre/madre de familia de la institución Educativa SANTA TERESA:
El padre de familia y/o acudiente de los educando de la Institución Educativa SANTA TERESA debe ser:

1. Comprometida con el desarrollo integral de su hijo, que asume con responsabilidad los compromisos adquiridos con la Institución.
2. Como primeros educadores de sus hijos, serán Padres/Madres críticos y reflexivos en busca de alternativas de solución a los problemas que presente la formación de sus hijos (as).
3. Asume los compromisos adquiridos con la Institución y se identifica plenamente con la filosofía, misión, visión y principios Institucionales.
4. Asume la formación de sus hijos con responsabilidad y bajos principios espirituales, cívicos y morales.
5. Conoce el proyecto educativo Institucional y tiene gran sentido de pertenencia y de lealtad a la Institución.
6. Practica los valores de solidaridad, el respeto, la honradez, la puntualidad, la amistad, la responsabilidad, la tolerancia y la sociabilidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

7. Acompañe y propicie la participación activa de su (s) hijo (s) en los diferentes eventos académicos culturales y deportivos que programe la Institución.
8. Hace que haya coherencia con la formación que su hijo(a) recibe en la Institución educativa y el ejemplo que recibe en casa.
9. Siempre muestre interés por el bienestar, el rendimiento académico, y el desarrollo personal de sus hijos, que visite la Institución, dialogue con los profesores acerca del desempeño y el comportamiento de su (s) hijo (s).
10. Acompaña a su (s) hijo (s) en el proceso de aprendizaje y que vale por el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 65°: <Artículo modificado por artículo 11° del Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>**DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.** Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

- a. Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la Ley.
- b. Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo.
- c. Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
- d. Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
- e. Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- f. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
- g. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- h. Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos.
- i. Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus reglamentos.



- j. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.
- k. Ser informados y con suficiente anticipación las citaciones, circulares y las boletas donde se le informe sobre compromisos que debe cumplir con la Institución.
- l. Hacer peticiones respetuosas verbales o por escrito ante directivos, docentes y personal administrativos de la Institución.
- m. Recibir información sobre normas generales y sobre el funcionamiento interno de la Institución.
- n. Participar en todos los programas de formación de padres de familia que brinde la Institución para cumplir educadamente la tarea educativa que les corresponden.
- o. Representar a su hijo o acudido en todas las actuaciones en las que sea necesario o conveniente y, especialmente, en las audiencias en las que se le juzgue por faltas graves.

DEBERES DE LOS PADRES/MADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES.

ARTICULO 66°: <Artículo modificado por artículo 12° del Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> **DEBERES DE LOS PADRES/MADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponden a los padres de familia los siguientes deberes:

1. Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
2. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
3. Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.
4. Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
5. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
6. Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
7. Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
8. Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.
9. Orientar y supervisar las obligaciones escolares de sus hijos(as), una vez terminada la jornada escolar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

10. Brindar a sus hijos amor, atención, comprensión y buen ejemplo ante aquellas dificultades propias de su edad y facilitarles el tiempo e los espacios para que su hijo(a) pueda cumplir cabalmente con las labores escolares.
11. Evitar las agresiones físicas o verbales entre los miembros del grupo familiar, puesto que van en contra de la integridad física, moral y psicológica de sus propios hijos.
12. Dar un trato cortés y respetuoso a las autoridades educativas, docentes, administrativas y demás miembros de la comunidad educativa.
13. Fomentar en sus hijos normas de urbanidad, higiene y buenas costumbres, promoviendo por unas satisfactorias las relaciones interpersonales con todas las personas.
14. Inculcar y lograr en su hijo hábitos de aseo y pulcritud personales y diligencia en el cuidado de los elementos que utilicen, sean o no de su propiedad.
15. Fomentar y apoyar en sus hijos la participación en actividades culturales, artísticas y deportivas que ayuden a su formación integral.
16. Respaldar y acompañar todos los procesos académicos y disciplinarios establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción -SIEP y Manual de Convivencia y se comprometen a:
17. Asistir regular y puntual a las, reuniones, talleres, conferencias y demás actividades programadas en beneficio de su hijo.
18. Mantener en contacto permanente con la Institución para hacer el seguimiento del rendimiento académico y disciplinario de sus hijos.
19. Asistir en la hora y fecha fijadas a las reuniones y actividades programadas, tales como entrega de informes de calificaciones, talleres, conferencias, etc.
20. No entrar directamente a los salones de clase cuando el docente este ocupado; primero deben anunciarse en la oficina de coordinación y solicitar autorización.
21. Suministrar oportunamente a sus hijos o acudidos los uniformes, textos, útiles exigidos y Seguro Estudiantil.
22. Autorizar por escrito las salidas, asistencia a actividades culturales o recreativas y demás eventos programados por la Institución Educativa, cuando así se requiera.
23. Justificar personalmente o por escrito, ante quien corresponda los retardos forzosos o la inasistencia al plantel al plantel por parte de sus hijos, o suya cuando ha sido convocado.
24. Devolver a la Institución Educativa o compañeros cualquier objeto que no le pertenezca a sus hijos y se lo hayan llevado a la casa sin la debida autorización.
25. Dar a conocer en forma oportuna a quien corresponda, problemas conductuales o actitudinales observados en sus hijos para brindarles ayuda adecuada en la Institución. En casos especiales, entregar al/la coordinador(a) la certificación médica en la cual se consignen detalladamente los cuidados y precauciones que el alumno debe observar o medicamentos prescritos.
26. Seguir el conducto regular al presentar algún reclamo o sugerencia dependiendo de la situación a tratar y hacerlo de manera oportuna, excepto para utilizar el servicio de psicología (consejería) o para actuar ante los comités y consejos, así:
Docente.
Director (a) de curso.
Coordinador (a).
Rector.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

Comité Escolar de Convivencia.

Consejo Directivo.

27. Participar en las actividades del Consejo de padres.
28. Pagar oportunamente las contribuciones y responsabilizarse de cubrir los gastos ocasionados en caso de algún daño del cual sea responsable su hijo.
29. Acreditar la vinculación de su hijo(a) a una EPS y pagar el Seguro Estudiantil que lo ampare contra accidentes que con ocasión de su carácter de menor y estudiante a diario está expuesto.

Parágrafo 1: A la inasistencia del padre/madre de familia o acudiente a una reunión convocada por la Institución se hará un segundo llamado por escrito, en caso de no atender a este llamado; el estudiante será retirado del aula de clase cumpliendo la jornada escolar en coordinación hasta que haga presencia el acudiente o padre de familia.

Parágrafo 2: La inasistencia a dos (2) reuniones convocadas por la Institución Educativa serán reportadas a la Comisaría de familia o ICBF, para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Sin excepción todos(as) los(as) estudiantes deben estar amparados por un seguro contra riesgo el cual será pagado por el padre/madre o acudiente del o la estudiante.

Parágrafo 4: <Parágrafo adicionado por el artículo 11° del Acuerdo N° 014 de diciembre 11 de 2019 el artículo 2306 del Código Civil Colombiano relativo a la responsabilidad compartida cuyo texto es el siguiente>

ARTICULO 2306. <RESPONSABILIDAD DEL AGENTE OFICIOSO>. Debe, en consecuencia, emplear en la gestión los cuidados de un buen padre de familia; pero su responsabilidad podrá ser mayor o menor en razón de las circunstancias que le hayan determinado a la gestión.

Si se ha hecho cargo de ella para salvar de un peligro inminente los intereses ajenos, sólo es responsable del dolo o de la culpa grave; y si ha tomado voluntariamente la gestión, es responsable hasta de la culpa leve; salvo que se haya ofrecido a ella, impidiendo que otros lo hiciesen, pues en este caso responderá de toda culpa.

Artículo 66A: <Artículo adicionado por artículo 13° del Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018. El texto es el siguiente:>El incumplimiento a los DEBERES establecidos en el artículo anterior faculta a la I.E para:

1. Solicitar la Intervención del ICBF, para que el padre/madre de familia o acudiente infractor suscriba un acta cumplimiento de sus obligaciones con la formación de sus hijos(as).
2. Llamar a sesiones de formación en comunicación asertiva, relaciones humanas y convivencia.

DE LOS ESTIMULOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

Artículo 67°: Los padres de familia de la Institución Educativa SANTA TERESA, gozarán de los siguientes estímulos:

1. Reconocimiento público por una labor que haya realizado, individual o colectivamente, obteniéndose con ello beneficios para la Institución o para la Comunidad educativa.
2. Integración a la comunidad educativa de la Institución mediante la celebración del día de la familia.
3. Reconocimiento público en las entregas de boletines de informes académicos cuando sus hijos se destaquen gracias al apoyo y al acompañamiento que ellos les brindan.
4. Ser enviados a capacitaciones programadas por la Institución o cualquier ente gubernamental, dentro y fuera del municipio.
5. Ser enviados como representante de la Institución a encuentros u otros eventos de padres de familia, asociaciones o escuelas de padres.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

ARTICULO 68°: Todo asunto o aspecto no previsto en el presente Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa SANTA TERESA, será resuelto por el Consejo Directivo quienes harán las modificaciones respectivas, garantizando la participación de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 69°: El presente manual de convivencia podrá ser revaluado total o parcialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando sea violatorio a los derechos consagrados en la Constitución o contravenga a las disposiciones de la Ley de Infancia y Adolescencia o normas expedidas para este efecto, por el Ministerio de Educación. - **b.** Cuando por circunstancias, cambia el entorno sociocultural de la institución y lo amerite.

c. Cada año, si fuese necesario, de acuerdo a la Ley General de la Educación.

PARAGRAFO 1°.- En cualquiera de los casos anteriores, los cambios necesarios deben ser fruto del consenso de los estamentos educativos de la Institución y adoptados por el Consejo Directivo.

NORMAS PARA EL USO DE ESPACIOS PEDAGOGICOS.

Artículo 70°: NORMAS PARA EL USO DE LABORATORIOS.

En todo laboratorio o taller se debe cumplir con las normas de seguridad industrial. Los usuarios de laboratorio deben:

- Presentarse vestidos de acuerdo a los requerimientos del laboratorio.
- En caso de daño o pérdida de materiales se deben reponer oportunamente, de igual o mejor calidad.
- Dar uso adecuado al material prestado.
- Reclamar el paz y salvo del laboratorio al finalizar el año.
- Entregar el área de trabajo en iguales condiciones a las que las encontró.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

- Contribuir con el mantenimiento, orden y aseo.
- Acatar las recomendaciones que hacen los profesores.
- Adquirir los elementos necesario para dar cumplimiento con las prácticas en los laboratorios
- PARAGRAFO: El ingreso al laboratorio y el manejo de herramientas o materiales debe ser de uso exclusivo de docente responsable del laboratorio y estudiantes de la institución.

Artículo 71°: NORMAS PARA EL USO DEL AREA DE INFORMATICA. Las aulas de informática y aulas inteligentes son espacios pedagógicos de mucho valor académico como económico, las cuales requieren de sumo cuidado. Por ello se exige:

- Ingresar al aula de informática con respeto, orden y silencio y mantenerse así durante la permanencia en ella.
- Utilizar adecuadamente el computador y los muebles que se encuentren en la sala.
- No consumir alimentos dentro del aula para evitar el daño de los equipos.
- Ayudar con el cuidado y conservación de los equipos.
- Solamente utilizar los programas orientados por el maestro y seguir el proceso indicado para el uso del equipo.
- Pedir la ayuda u orientación del docente cuando se presenten dificultades.
- Acatar los turnos para el uso del computador y respetar el horario establecido en la sala.
- Trabajar siempre con el computador que se le asigne y responder por él.
- No visitar sitios de Internet impropios de una institución educativa.
- Acatar las demás normas establecidas dentro de sala de informática.

Artículo 72°: NORMAS PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA. La biblioteca es el lugar de encuentro con el saber y con la historia; requiere de una especial actitud y respeto. Todo estudiante debe:

- Guardar silencio dentro de la biblioteca.
- No consumir alimentos dentro de la biblioteca.
- Presentarse con el uniforme de la institución o vestido adecuadamente y portar el carné estudiantil vigente o tarjeta de identidad.
- Los libros deben ser consultados dentro de la biblioteca. Si necesita sacar libros debe llenar los datos requeridos, dejar el carné estudiantil y devolverlos antes de 3 días hábiles.
- El usuario que pierda o dañe un libro deberá pagarlo o reponerlo nuevo.
- Tener cuidado con los libros y demás objetos que se encuentren dentro de la biblioteca.
- Reclamar el paz y salvo cuando se retire y/o al finalizar el año.

Artículo 73°: NORMAS PARA EL USO DE RESTAURANTE ESCOLAR. Reglas para el uso del servicio de restaurante escolar así:

El/la estudiante beneficiario del servicio de restaurante escolar deberá:

1. Estar debidamente registrado como usuario.
2. Mantener el orden en las filas para el acceso a recibir los alimentos.



3. Terminado de tomar los alimentos depositaran la vajilla en los recipientes establecidos de manera clasificada.
4. Estudiante que bote los alimentos porque no le gusta perderá el beneficio.
5. Cuidar del mobiliario e instalaciones del restaurante.
6. Colaborar con las manipuladoras
7. Las demás que determinen las directivas y Juntas de Restaurante.
8. Asistir puntualmente a recibir los alimentos.
9. Contar con juntas de restaurante democráticamente constituidas y con criterios claros de funcionamiento.

Parágrafo: El incumplimiento de las reglas del uso del restaurante se consideran faltas leves o graves dependiendo del caso.

Artículo 74°: NORMAS PARA EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. El transporte es el medio expedito por el cual se le garantiza al educando la posibilidad de acceder a la I.E, de manera ágil y oportuna, requiriendo un especial comportamiento y respeto. Todo estudiante debe:

- Estar puntual en los sitios de concentración o paraderos asignados al vehículo de la respectiva ruta.
- Presentar su correspondiente identificación.
- Utilizar el transporte según la ruta asignada.
- Demostrar excelente comportamiento.
- Durante el recorrido evitar mal uso de las ventanas sacando manos o cabeza.
- Abordar el vehículo asignado a cada ruta.
- Preservar el cuidado de silletería, ventanas y aseo del bus.
- Ceder la silla al (la) discapacitado (a) o enfermo (a).
- Manifestar sentido de pertenencia haciendo buen uso de los enseres del servicio.

Artículo 75°: NORMAS PARA LOS INTEGRANTES DE LA BANDA DE PAZ. La Banda de Paz es un espacio de participación estudiantil cuyo fin primordial es representar a la Institución Educativa en los eventos sociales, culturales, deportivos y cívicos que promueve la Institución o en los que participa la misma. El (la) estudiante que integra el equipo de Banda de Paz debe:

1. Tener un buen desempeño académico y disciplinario.
2. Portar con elegancia y dignidad en los desfiles los estandartes y uniforme de la Banda de Paz.
3. Cuidar con esmero y dedicación los instrumentos de la Banda a su cargo.
4. Obedecer las orientaciones del Instructor.
5. Reintegrar a la Institución los bienes de la banda que le hayan sido facilitados para sus prácticas.
6. Cumplir puntualmente con los horarios de entreno.
7. Las demás que surjan del ejercicio del trabajo.

ARTICULO 76°: Incorpórese al presente Manual de convivencia como un anexo la imagen corporativa de la I.E.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA
NIVELES PRE-ESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADÉMICA
Creada por Decreto Departamental No.0163 de febrero 3 de 2003
NIT 846000162-4 - DANE 186568003906

ARTICULO 77°: <Subrogado Artículo 15° del Acuerdo 004-18 octubre 17 de 2018. El texto es el siguiente:>El presente acuerdo regirá a partir del primero de enero de 2019.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Ratificado en Puerto Asís, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. N°	Representa	FIRMA.
FELIPE NERY BURBANO PORTILLO.	5.350.223	Rector.	
JAIME WILLIAM ERAZO CABRERA	18110316	Docente Básica Secundaria y Media.	
BLANCA ESNEDA BURBANO MUÑOZ.	41180311	Docentes Preescolar y Básica Primaria.	Original firmado.
LUIS EFREN FAJARDO	2612258	CONSEJO DE PADRES	
JORGE IVAN OSPINA	2612258	Consejo de Padres	
GLORIA PATRICIA RUIZ TABARES	66.746.539	Sector Productivo	
JULITH ALEXANDRA HERNADEZ AREVALO.	1123318004.	Estudiante (grado 11°)	
MELBA SORAIDA GAVIRIA	1006956007	Ex alumno(a)	Original firmado.